

# ¿CÓMO INTEGRAR LOS **DERECHOS** **HUMANOS** EN LAS **FINANZAS** EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE?

RECOMENDACIONES DE ACCIÓN PARA ESTADOS,  
INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y BANCOS COMERCIALES

NOTA INFORMATIVA DEL  
GRUPO DE TRABAJO DE LA ONU  
SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS  
HUMANOS

Derechos Reservados © Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.

**EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Este documento incorpora una descripción de algunas políticas públicas, regulaciones y legislaciones de los Estados de la región en materia de finanzas. Los países considerados en el estudio son aquellos priorizados por el Proyecto de Conducta Empresarial Responsable para América Latina y el Caribe (Proyecto CERALC). La información plasmada en este informe ha sido provista por los mismos Gobiernos, fuentes oficiales o recabada en entrevistas con agencias gubernamentales. El Grupo de Trabajo no ha constatado la efectividad de estos marcos en la práctica. El documento también incluye prácticas de empresas financieras recabadas principalmente a través de una encuesta a inversionistas institucionales de los Principios para la Inversión Responsable (PRI). Las experiencias presentadas en este informe no constituyen de forma alguna una evaluación, certificación y/o validación por parte del Grupo de Trabajo de las empresas que colaboraron con este reporte, sus prácticas, impactos y/o modelo de negocio en general sino la descripción de una acción, política o mecanismo que está siendo implementado en determinada empresa, a los fines de analizar sus potencialidades, brechas y oportunidades para la incorporación de los derechos humanos. La referencia de una práctica como “debida diligencia en materia de derechos humanos” surge de la propia categorización de la empresa sobre el tipo de proceso implementado, pero no constituye una valoración del proceso como tal por el Grupo de Trabajo. Asimismo, el informe no refleja todos los compromisos o prácticas de la empresa en materia de derechos humanos. El Grupo de Trabajo no se hace responsables por la veracidad o exactitud de la información puesta a su disposición por parte de terceros.

## RESUMEN EJECUTIVO

Cada vez son más los inversionistas institucionales y las entidades financieras interesadas en integrar los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus decisiones de inversión y/o financiamiento y en la administración de sus portafolios de inversión y carteras de clientes. Ello se ha visto reflejado en el aumento de la inversión y el financiamiento sostenible en la región y la cada vez mayor adhesión de las empresas financieras a distintas iniciativas que promueven estos esfuerzos. Pese ello, los escenarios de abusos a los derechos humanos y al ambiente en la región ponen en evidencia que las finanzas sostenibles no son suficientes para evitar que una empresa financiera quede vinculada a consecuencias negativas sobre los derechos humanos a través de sus relaciones comerciales de inversión y financiamiento. Recientes investigaciones han demostrado como empresas de la economía real que integran fondos ASG causan graves impactos a los derechos humanos poniendo evidencia las deficiencias de la forma en que están siendo calificadas las empresas en términos de sostenibilidad. Igualmente, se identifican casos donde la responsabilidad por las consecuencias negativas sobre los derechos humanos se ha extendido a las empresas financieras entendiendo que la omisión de procesos adecuados de debida diligencia para prevenir los abusos de las empresas cliente constituyen formas de contribución a esos abusos.

En esta nota informativa el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (Grupo de Trabajo) examina las brechas y oportunidades para la integración de los derechos humanos en las principales políticas, regulaciones y prácticas financieras en América Latina y el Caribe (ALC), brindando recomendaciones para los Estados y las empresas financieras que operan allí,

tanto bancos comerciales como inversionistas institucionales, para una mayor incorporación de los derechos humanos en sus prácticas.

El informe se desarrolla en el marco del Proyecto sobre Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (Proyecto CERALC) financiado por la Unión Europea e implementado de forma conjunta por Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en colaboración con el Grupo de Trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En este contexto, el estudio analiza las prácticas actuales de nueve países de la región priorizados en el Proyecto: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá y Perú.

El punto de partida de este estudio son los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y Derechos Humanos (Principios Rectores). El Principio Rector 14 establece que la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura. Si bien no se hace referencia específica al sector financiero, tanto el Grupo de Trabajo como la ACNUDH se han pronunciado sobre la aplicabilidad de los Principios Rectores a bancos comerciales e inversionistas institucionales, incluyendo el caso de accionistas minoritarios. Asimismo, la obligación del Estado de proteger contra abusos de derechos humanos relacionados a la actividad empresarial, conforme a los pilares 1 y 3 de los Principios Rectores, también cubre la obligación de prevenir, mitigar y reparar los reales o potenciales abusos que involucren empresas financieras. En el caso de em-

presas de propiedad estatal o bajo el control de los Estados (EPEs) la responsabilidad del Estado es adicional a la luz de estos Principios. En este informe el Grupo de Trabajo, da precisiones sobre cómo deben interpretarse los Principios Rectores en el contexto de las finanzas, incluyendo cómo puede una empresa financiera quedar vinculada a abusos de los derechos humanos.

Tradicionalmente, las empresas financieras han implementado distintas estrategias de integración de factores ASG en sus decisiones de inversión y financiamiento como la exclusión de sectores, contextos operacionales y actividades altamente riesgosas para los derechos humanos y la debida diligencia basada en consideraciones ASG. En el sector bancario estos esfuerzos han estado centrados en la integración de consideraciones ambientales y sociales (AS). Estos procesos han estado principalmente enfocados en identificar los riesgos legales y financieros de una operación o transacción concreta. Por su parte, los Principios Rectores proponen la debida diligencia en materia de derechos humanos (DDDH) como un enfoque de proceso y gobernanza compuesto por un conjunto de etapas a partir de las cuales se identifican impactos reales o potenciales a las personas y al medio ambiente, se asignan responsabilidades, se adoptan medidas, y se rinden cuentas. La DDDH es un enfoque continuo basado en riesgos a las personas, que procede en todo caso que hubiere riesgo de impacto a los derechos humanos y no está sujeto al umbral monetario de la operación o transacción y/o el sector al cual pertenece. Un enfoque de procesos debería diseñarse, no solo para gestionar mejor los riesgos reputacionales y financieros asociados a derechos humanos, sino para que las empresas financieras se conduzcan de manera responsable y estén a la altura de las crecientes expectativas sociales, legales y de buenas prácticas de respeto a los derechos humanos. En línea con ello, el Grupo de Trabajo aclara en este informe las diferencias entre los procesos de debida diligencia ASG/AS y la DDDH como expectativa de los Principios Rectores.

A partir de un análisis de las prácticas, políticas públicas y marcos regulatorios y legislativos de los países de la región, el Grupo de Trabajo avanza con recomendaciones concretas para promover una mayor integración de los derechos humanos en las finanzas. Las recomendaciones abarcan principalmente: la inclusión de man-

datos explícitos en derechos humanos para los organismos estatales con competencia sobre las empresas financieras, la adopción de marcos de debida diligencia en derechos humanos para la identificación, gestión y comunicación de riesgos en derechos humanos y/o integración de un enfoque de derechos humanos a los marcos ASG existentes como aquellos que regulan los mínimos exigibles en las políticas de inversión de propietarios de activos, los marcos para la gestión de riesgos AS del sector principalmente bancario y aquellos para la divulgación de información ASG. Asimismo, recomendaciones para alinear los instrumentos de “buen gobierno corporativo” con los Principios Rectores para promover prácticas que integren derechos humanos, la utilización de los Planes Nacionales de Acción (PNAs) sobre Empresas y Derechos Humanos como instrumentos para impulsar compromisos en finanzas y derechos humanos, el aumento del liderazgo de las empresas estatales financieras para impulsar cambios en el sector financiero privado, el desarrollo de criterios más rigurosos para evitar que las taxonomías encubran abusos a los derechos humanos y la construcción de plataformas multiactor a partir de las alianzas sectoriales principales de la industrias implicadas.

Finalmente, el informe analiza las prácticas financieras de más de 20 inversionistas institucionales y entidades financieras y propone acciones para mejorar la integración del enfoque de derechos humanos.

# CONTENIDO

## RESUMEN EJECUTIVO

### I. INTRODUCCIÓN

8

- A. Objetivo y antecedentes
- B. Alcance y metodología del informe

### II. VÍNCULOS ENTRE EL SECTOR FINANCIERO Y LOS ABUSOS A LOS DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS EMPRESARIALES

13

- A. Aproximación al sistema financiero en la región de América Latina y el Caribe
- B. ¿Cómo pueden estar vinculadas las empresas financieras a los abusos a los derechos humanos?
- C. Impacto del sector financiero sobre los derechos humanos en la región

### III. ¿QUÉ INDICAN LOS PRINCIPIOS RECTORES AL ESTADO Y A LAS EMPRESAS FINANCIERAS?

21

- A. El deber de los Estados de proteger los derechos humanos en el sector financiero
- B. Responsabilidad de las empresas del sector financiero de respetar los derechos humanos
  - Integrar un compromiso político de respetar los derechos humanos
  - Debida diligencia en materia de derechos humanos (DDDH)
  - Responsabilidad de disponer mecanismos de reclamación
  - Colaboración con partes interesadas como transversal
- C. Garantizar y/o facilitar el acceso a reparación cuando el impacto se produzca

## **IV.**

39

### **¿QUÉ PASOS PUEDEN DAR LOS ESTADOS DE LA REGIÓN PARA AVANZAR HACIA UNAS FINANZAS RESPETUOSAS DE LOS DERECHOS HUMANOS?**

- A. Incluir mandatos explícitos en derechos humanos para los organismos estatales con competencia sobre las empresas financieras
- B. Adoptar marcos de debida diligencia en derechos humanos e integrar un enfoque de derechos humanos a los marcos ASG existentes
- C. Alinear los instrumentos de “buen gobierno corporativo” con los Principios Rectores para promover prácticas que integren los derechos humanos
- D. Utilizar los Planes Nacionales de Acción como instrumentos para impulsar compromisos en finanzas y derechos humanos
- E. Incrementar el liderazgo de las empresas estatales financieras para impulsar cambios en el sector financiero privado
- G. Desarrollar criterios más rigurosos para evitar que las taxonomías encubran abusos a los derechos humanos
- H. Construir plataformas multiactor a partir de las alianzas sectoriales existentes

## **V.**

59

### **ACCIONES PARA INTEGRAR LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS FINANCIERAS DE LA REGIÓN**

- A. Bancos comerciales (en su rol de entidad financiera)
  - Prácticas AS de bancos comerciales de la región
  - Acciones para mejorar la integración de los derechos humanos
- B. Inversionistas institucionales
  - Prácticas ASG de inversionistas institucionales de la región
  - Acciones para mejorar la integración de los derechos humanos

## **VI.**

68

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- A. Recomendaciones a Estados
- B. Recomendaciones generales a bancos comerciales e inversionistas institucionales:
  - i. Recomendaciones específicas para bancos comerciales
  - ii. Recomendaciones específicas para inversionistas institucionales

# GUÍA DE GRÁFICOS

Dentro de este documento se presentan prácticas o experiencias de empresas, indicadores, herramientas, estudios de caso y otros recursos. Para facilitar la identificación del tipo de recurso, se utilizan los siguientes elementos visuales:



**MÁS INFORMACIÓN O INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**PRÁCTICAS EXISTENTES SELECCIONADAS O EJEMPLOS**



**RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE NACIONES UNIDAS  
SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS**



## **INTRODUCCIÓN**

## A. OBJETIVO Y ANTECEDENTES

1. En el presente informe, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (Grupo de Trabajo) examina las brechas y oportunidades para la integración de los derechos humanos en las principales políticas, regulaciones y prácticas financieras en América Latina y el Caribe (ALC), brindando recomendaciones para los Estados y las empresas financieras<sup>1</sup> que operan allí, tanto bancos comerciales como inversionistas institucionales<sup>2</sup>, para una mayor incorporación de los derechos humanos en sus prácticas.
2. El punto de partida de este estudio son los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las Empresas y Derechos Humanos (Principios Rectores). El Principio Rector 14 establece que **la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se aplica a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura**. Si bien no se hace referencia específica al sector financiero, tanto el Grupo de Trabajo como la Oficina para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) se han pronunciado<sup>3</sup> sobre la aplicabilidad de los Principios Rectores a bancos comerciales e inversionistas institucionales, incluyendo el caso de accionistas minoritarios. Asimismo, la obligación del Estado de proteger contra abusos de derechos humanos relacionados a la actividad empresarial, conforme a los pilares 1 y 3 de los Principios Rectores, también cubre la obligación de prevenir, mitigar y reparar los reales o potenciales abusos que involucren empresas financieras. En el caso de empresas de propiedad estatal o bajo el control de los Estados (EPEs) la responsabilidad del Estado es adicional a la luz de estos Principios.
3. Tradicionalmente, las empresas financieras han implementado distintas estrategias de integración de factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) en sus decisiones de inversión y financiamiento como la exclusión de sectores, contextos operacionales y actividades altamente riesgosas para los derechos humanos y la debida diligencia basada en consideraciones ASG. En el sector bancario estos esfuerzos han estado centrados en la integración de consideraciones ambientales y sociales (AS). Estos procesos han estado principalmente enfocados en identificar los riesgos legales y financieros de una operación o transacción concreta. Por su parte, los Principios Rectores proponen la debida diligencia en materia de derechos humanos (DDDH) como un enfoque de proceso y gobernanza compuesto por un conjunto de etapas a partir de las cuales se identifican impactos reales o potenciales a las personas y al medio ambiente, se asignan responsabilidades, se adoptan medidas, y se rinden cuentas. La DDDH es un enfoque continuo basado en riesgos a las personas, que procede en todo

---

<sup>1</sup> La noción de “empresas financieras” se emplea en este informe para incluir inversionistas institucionales tanto propietarios de activos como administradores de activos y entidades financieras, especialmente bancos comerciales. Sobre esto último, si bien el análisis central son los bancos, lo aquí plasmado podría también aplicarse para otras entidades financieras que también brindan créditos corporativos.

<sup>2</sup> Los bancos son considerados en su doble función como inversionistas institucionales y entidades financieras que captan recursos y otorgan créditos.

<sup>3</sup> Se recomienda consultar las siguientes notas y/o documentos del Grupo de Trabajo y ACNUDH: Center for Research on Multinational Corporations (SOMO) y OECD Watch disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/LetterSOMO.pdf>. Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/LetterOECD.pdf>. Grupo de Trabajo de la OCDE sobre CER y BankTrack: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/InterpretationGuidingPrinciples.pdf>. Consideraciones sobre el papel del Thun Group of Banks disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/TransCorporations/WG\\_BHR\\_letter\\_Thun\\_Group.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/TransCorporations/WG_BHR_letter_Thun_Group.pdf). Submission to the Principles for Responsible Investment (PRI) Human Rights Framework Consultation, available at: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/20200921\\_WG\\_BHR\\_submission\\_PRI.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/20200921_WG_BHR_submission_PRI.pdf)

caso que hubiere riesgo de impacto a los derechos humanos y no está sujeto al umbral monetario de la operación o transacción<sup>4</sup> y/o el sector al cual pertenece. Un enfoque de procesos debería diseñarse, no solo para gestionar mejor los riesgos reputacionales y financieros asociados a derechos humanos, sino para que las empresas financieras se conduzcan de manera responsable y estén a la altura de las crecientes expectativas sociales, legales y de buenas prácticas de respeto a los derechos humanos.

- 4.** En el ámbito internacional, se observan cada vez más esfuerzos por parte de las iniciativas de inversión y/o banca responsable para integrar un enfoque de derechos humanos en las finanzas alineado con los Principios Rectores. Si bien se han dado pasos importantes, continúan siendo periféricos a los lineamientos centrales que proponen estas iniciativas, lo que debilita su adopción en la práctica<sup>5</sup>. Asimismo, la brecha entre la adopción de instrumentos y guías para promover el enfoque de derechos humanos y su grado de implementación, es manifiesta.
  
- 5.** A nivel regional, si bien los avances en la adopción de marcos regulatorios y políticas de inversión y banca responsable ofrecen un marco fértil para integrar un enfoque de derechos humanos, hasta la fecha, esa integración ha sido sólo residual. Tanto en marcos estatales como en medidas de autorregulación del sector, los derechos humanos han sido incluidos como un tema más dentro del factor social a considerar ("S") y no como un enfoque transversal capaz de informar y moldear los procesos, mecanismos y herramientas empleadas por las empresas financieras en sus decisiones de inversión y financiamiento. Igualmente, la capacidad inigualable<sup>6</sup> que tienen las empresas financieras de vincularse con empresas de la economía real e influir positivamente para lograr una mayor aplicación de los Principios Rectores, no ha sido aprovechada en la región. Todavía restan muchos esfuerzos para alinear estos marcos a los Principios Rectores y otros estándares clave en materia de conducta empresarial responsable (CER).
  
- 6.** Además de los Principios Rectores, el informe también toma en cuenta las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (LDEM) y otros documentos relevantes desarrollados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para el sector financiero<sup>7</sup> que han incorporado el enfoque de DDDH en los términos de los Principios Rectores.

---

<sup>4</sup> Véase: OCDE (2017), Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, disponible: <http://mneguidelines.oecd.org/los-inversionistas-institucionales-y-la-conducta-empresarial-responsable.pdf>. OCDE (2019), Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, disponible: <http://mneguidelines.oecd.org/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf>

<sup>5</sup> Por ejemplo, el Preámbulo de los Principios del Ecuador ha incorporado los Principios Rectores ([https://equator-principles.com/app/uploads/EP4\\_Spanish.pdf](https://equator-principles.com/app/uploads/EP4_Spanish.pdf)). Asimismo, PRI ha publicado documentos sobre cómo y porqué deberían respetar los derechos humanos los inversionistas (<https://www.unpri.org/download?ac=12254>). UNEP-FI, ha liderado distintas acciones para promover las finanzas responsables (Véase: <https://www.unepfi.org/events/regional-roundtable-sobre-finanzas-sostenibles-para-america-latina-y-el-caribe/>)

<sup>6</sup> Véase: Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre Décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: balance del primer decenio, A/HRC/47/39, (22 de abril de 2021), párr. 77.

<sup>7</sup> Además de los documentos citados en la nota n°4 Véase: <https://mneguidelines.oecd.org/conducta-empresarial-responsable-en-el-sector-financiero-en-america-latina-y-el-caribe.pdf> y <https://www.oecd.org/finance/Investment-Governance-Integration-ESG-Factors.pdf>

## B. ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL INFORME

- 7.** El presente informe temático se desarrolla en el marco del Proyecto sobre Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (Proyecto CERALC) financiado por la Unión Europea e implementado de forma conjunta por ACNUDH en colaboración con el Grupo de Trabajo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la OCDE. En este contexto, el estudio analiza las prácticas actuales de nueve países de la región priorizados en el Proyecto: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá y Perú.
- 8.** La Nota tiene dos ejes centrales de estudio. El primero se centra en el rol del Estado y la integración de los derechos humanos en los marcos normativos, regulatorios y de políticas en materia financiera resaltando el papel potencial de los entes reguladores y otras agencias del Estado competentes en la materia. Dada la amplitud del tema y cantidad de países analizados, los marcos financieros priorizados para el análisis han sido aquellos que proponen explícitamente la integración de criterios ASG o AS según se trate de inversionistas o bancos, de modo de poder proponer cómo estos pueden potenciarse para integrar un enfoque de derechos humanos a la luz de los Principios Rectores. También se han considerado otros marcos más generales de empresas y derechos humanos o de empresas en general como aquellos que regulan el funcionamiento de las empresas estatales.
- 9.** El segundo eje del informe describe algunas estrategias y prácticas de integración de los criterios ASG o AS en la región con base en los insumos recibidos e interacciones con el sector financiero. Las prácticas que se mencionan fueron elegidas con fines meramente ilustrativos, para ejemplificar de qué forma algunas empresas financieras están integrando algunos aspectos de derechos humanos. Dado su carácter limitado, su inclusión no puede interpretarse como un diagnóstico del nivel de avance en la región ni un aval del Grupo de Trabajo de estas prácticas como “buenas prácticas”. Esta sección permite al Grupo de Trabajo orientar a las empresas financieras en algunas acciones concretas para integrar los derechos humanos en sus prácticas a partir de las brechas más sustantivas y/o las oportunidades que se detectan.
- 10.** El presente informe continúa el trabajo con inversionistas institucionales que viene realizando el Grupo de Trabajo<sup>8</sup> y suma a los bancos comerciales. Especialmente, el reporte alcanza a los bancos comerciales, públicos y privados y a inversionistas institucionales propietarios de activos –como fondos de pensión, aseguradoras- y administradores de activos– como los fondos mutuos, fondos cotizados en bolsa y fondos de valores no cotizados (capital privado<sup>9</sup>), entre otros. En materia bancaria, se tendrá principalmente en cuenta el otorgamiento de préstamos empresariales y financiamiento de proyectos. Si bien la responsabilidad de respetar los derechos humanos es la misma para todas las empresas del sector, reconocemos que existen diferencias en cómo luce su contenido en la práctica según cada sector.

---

<sup>8</sup> UN Working Group on Business and Human Rights, Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights Adendum report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, A/HRC/47/Add.2, (June 2019)

<sup>9</sup> Un fondo de capital de privado o “private equity” (PE) se refiere a fondos que invierten generalmente en empresas que no cotizan en las bolsas de valores. La estructura de las empresas de PE se compone de “Limited Partners” (LPs) o Aportantes y “General Partners” (GP) o Administradores. Entre los aportantes más comunes para esta clase de activos encontramos las compañías de seguros, los fondos de pensiones o las AFPs. Los administradores son profesionales expertos.

Asimismo, existen diferencias entre los procesos de debida diligencia según cada tipo de empresa, función o activo. Dada la necesidad de limitar el alcance de este informe no se analizará en detalle cada uno de estos aspectos de forma diferenciada. Sin embargo, en oportunidad de analizar las etapas de la debida diligencia se incluirá ejemplos de lo que significa ello según las particularidades del caso.

**11.** Sin perjuicio de que las propias actividades de las empresas financieras pueden causar o contribuir a causar impactos a los derechos humanos, el estudio no aborda en detalle este aspecto, sino que se centra principalmente en las expectativas de DDDH por parte de las empresas financieras en virtud de las relaciones comerciales estrictamente financieras que mantienen con empresas participadas y/o clientes corporativos, ya sea por estar vinculadas directamente con estas empresas en virtud de sus operaciones, servicios o productos o por “contribuir” mediante sus acciones u omisiones al comportamiento de éstas. El estudio no aborda la expectativa de DDDH respecto de otros vínculos directos (proveedores, socios comerciales) debido a que estos aspectos se abordan en una serie de informes más generales ya existentes. Dado este alcance acotado, no se incluye un desarrollo sobre la protección de los derechos humanos de la persona usuaria y/o consumidora de servicios financieros, sin perjuicio de que sus derechos pueden verse afectados por la misma actividad financiera de las empresas. Además, el reporte no alcanza a los bancos para el desarrollo debido a la existencia de otros estudios en la materia<sup>10</sup>.

**12.** Para el desarrollo de este estudio se recibieron insumos de gobiernos<sup>11</sup>, inversionistas, organizaciones de la sociedad civil (OSCs), academia, sindicatos, Instituciones Naciones de Derechos Humanos (INDHs), Organizaciones Internacionales (OI), personas expertas, otros actores financieros y/o asociaciones de bancos, entre otros. Además, se organizaron eventos con inversionistas en colaboración con la iniciativa de Principios para la Inversión Responsable (PRI) y Business for Social Responsibility (BSR)<sup>12</sup>. La información recibida fue complementada con una revisión de informes y estudios pertinentes, incluidos estudios previos del Grupo de Trabajo<sup>13</sup>, entrevistas a actores claves y discusiones en el marco del Foro Anual y el Foro Regional sobre empresas y derechos humanos<sup>14</sup>. El informe fue revisado por personas expertas de la región<sup>15</sup>. Agradecemos a todas las personas que contribuyeron para que este informe vea la luz.

---

<sup>10</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/call-inputs-working-groups-report-development-finance-institutions-and-human>, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/dfi/OHCHR\\_Benchmarking\\_Study\\_HRDD.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/dfi/OHCHR_Benchmarking_Study_HRDD.pdf)

<sup>11</sup> Los países que enviaron insumos fueron los siguientes: Argentina, Chile, Ecuador, México, Perú y Colombia.

<sup>12</sup> El encuentro se tituló “Integración del enfoque de derechos humanos en los esfuerzos ASG”. contó con la participación de diversos actores financieros de la región y de Estados Unidos y Europa.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre Décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: balance del primer decenio, A/HRC/47/39, (22 de abril de 2021); Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre un balance de las medidas adoptadas por las empresas y los Gobiernos para avanzar en la aplicación de la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos conforme se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos

<sup>14</sup> “Invertir en los derechos humanos: Las responsabilidades de los inversores institucionales” del el V Foro Regional sobre empresas y derechos humanos para América Latina y el Caribe; “Inversión institucional responsable en América Latina. Desafíos hoy y en la siguiente década” del VI Foro Regional; “¿Cómo avanzar hacia unas finanzas sostenibles basadas en derechos humanos?” organizada por el Grupo de Trabajo y ACNUDH. Del VII Foro Regional y “Fortaleciendo la rendición de cuentas: empresas y derechos humanos e inversionistas” del XIº Foro Anual.

<sup>15</sup> Agradecemos a Magdalena Garcia Elorrio, integrante del equipo CERALC-ACNUDH por el apoyo brindado al Grupo de Trabajo para el desarrollo de este informe así como los aportes de Paloma Muñoz Quick (BSR) durante parte de revisión del informe. Asimismo, agradecemos los aportes y comentarios de Ivette González (PODER), Elena Espinoza (PRI), German Zarama (OCDE), Rosmary Lozano Mantilla (Credicorp Capital), Annie klaveren (OIT), Marisol Vidal Orellana (CMF-Chile), Annelise Vendramini Felsberg y Flavia Scabin (Fundación Vetulio Vargas-Brasil) y Judith Schönsteiner (Universidad Diego Portales) para el desarrollo del informe. Sus aportes no deben interpretarse como una aprobación de la versión final de este informe.



**VÍNCULOS ENTRE  
EL SECTOR FINANCIERO  
Y LOS ABUSOS A LOS  
DERECHOS HUMANOS  
EN CONTEXTOS  
EMPRESARIALES**

## A. APROXIMACIÓN AL SISTEMA FINANCIERO EN LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

13. Los sistemas financieros de los países de la región varían en cuanto composición y concentración de activos. No obstante, se destacan algunos rasgos comunes que permiten identificar las tendencias regionales.
14. En materia de inversión institucional, la tendencia mayor en la región es a la inversión en vehículos de renta fija. Según los datos de la Federación Iberoamericana de Fondos de Inversión (FIAFIN)<sup>16-17</sup> para el último trimestre de 2022<sup>18</sup> los fondos de renta fija a largo plazo, como, por ejemplo, bonos soberanos y privados, concentraron el 30,4% de la inversión<sup>19</sup>, mientras que la inversión en renta variable (acciones en empresas cotizadas) sólo fue de 5,4%. Según la CEPAL, los principales países emisores de bonos corporativos y soberanos en la región son México, Chile y Brasil representando el 59% de la emisión regional<sup>20</sup>.
15. La inversión en fondos también se destaca en la región, siendo los fondos cerrados (23,8%) y los fondos de fondos (15%) aquellos que reciben mayor inversión, frente a los fondos mixtos y balanceados que oscilan en el 3%<sup>21</sup>. El análisis de la concentración de activos por país arroja que Brasil, México, Chile y Colombia son los países que reúnen mayor cantidad de activos invertidos en fondos en la región<sup>22</sup>. Según un estudio de OCDE, estos países también concentran los mayores activos de fondos de pensión<sup>23-24</sup>. Un rasgo característico de la región en este tipo de fondos es la existencia, salvo en Argentina, Brasil y Ecuador, de un sistema de gestión privada de las pensiones mediante las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

---

<sup>16</sup> Véase: <https://www.fiafin.org/#>

<sup>17</sup> Los datos provistos son meramente indicativos porque son datos agregados que incluyen a España dado el carácter iberoamericano. Los países incluidos en las estadísticas son: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica Ecuador, El Salvador, España, México, Perú y República Dominicana.

<sup>18</sup> Véase: <https://www.fiafin.org/estadistica/showFondos>

<sup>19</sup> Los datos de la OCDE muestran que las letras y bonos son los activos donde más invierten los fondos de pensiones y las aseguradoras en la región (Véase: [https://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/data/oecd-insurance-statistics/outstanding-investment-by-direct-insurance-companies\\_data-00326-en](https://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/data/oecd-insurance-statistics/outstanding-investment-by-direct-insurance-companies_data-00326-en))

<sup>20</sup> México fue el principal emisor, representando el 26% de todas las emisiones de bonos de ALC en 2022, seguido de Chile (17%) y Brasil (16%). México y Chile fueron también los dos principales emisores soberanos de la región (Véase: "Flujos de capitales hacia América Latina y el Caribe: balance del año 2022 y primeros acontecimientos de 2023" (disponible: <https://www.cepal.org/es/noticias/2022-monto-emisiones-bonos-america-latina-caribe-fue-valor-anual-deuda-internacional-mas>))

<sup>21</sup> Véase: <https://www.fiafin.org/estadistica/showFondos>

<sup>22</sup> En el segundo trimestre 2022 los países mencionados concentraron la siguiente cantidad de activos netos en millones de dólares: Brasil (1,357,220), México (139,377), Chile (53,211) y Colombia (27,938).

<sup>23</sup> Véase: <https://www.oecd.org/finance/pensionmarketsinfocus.htm>

<sup>24</sup> Los países de la región valorados por OCDE son: Argentina, Brasil (2,195,636), Chile (145,145,337), Colombia (367,014,912) Costa Rica, El Salvador, México (5,796,095), Panamá y Uruguay.

16. Además de la inversión en activos tradicionales, cada vez es mayor la inversión en fondos de capital privado con un crecimiento promedio de más de un 30% anual desde 2005<sup>25</sup> en la región. En 2022, los gestores de fondos de capital privado<sup>26</sup> movilizaron 28,200 millones de dólares en 1,352 operaciones en América Latina<sup>27</sup>.
17. La inversión ASG para 2022 se ha estimado en 25 billones de dólares en activos en gestión<sup>28</sup>. El mayor interés en la inversión de este tipo se ha visto reflejada en el número de inversionistas institucionales que han asumido compromisos en esta materia. El último reporte del PRI revela que la adhesión de inversionistas institucionales a dicha iniciativa va en aumento habiéndose, incrementado en un 34% para América Latina (con exclusión de Brasil) y en un 30% en Brasil<sup>29</sup>. En la actualidad, el número de inversionistas para AL en PRI es de 125 miembros.
18. Por su parte, el mercado de deuda sostenible en ALC se ha más que duplicado en los últimos años. Se estima que en la región hay un total de deuda verde, social y sostenible (VSS) que asciende a USD48.6bn, con valores correspondientes a USD30.2bn (bonos verdes), USD8.6bn (bonos sociales) y USD9.7bn (bonos sostenibles)<sup>30</sup>. En materia de inversiones de impacto<sup>31</sup>, el Global Impact Investing Network (GIIN), ha estimado que este tipo de inversión en la región representa el 1% del total de inversión de impacto en el mundo (1.640.000 millones AUM<sup>32</sup>)<sup>33</sup>.
19. Los datos de la inversión extranjera directa (IED)<sup>34</sup> también son relevantes para comprender el sector financiero de la región. En 2022, la IED en ALC aumentó un 56 %, hasta 134,000 millones de dólares<sup>35</sup>. Los países de la región que recibieron mayor IED fueron Brasil (32%), México (25%), Chile (10%), Colombia (9%) y Argentina (4%)<sup>36</sup>. Los sectores productivos que han recibido mayor IED han sido las actividades manufactureras, los servicios generales, el comercio y la minería<sup>37</sup>. Si bien la inversión en proyectos compatibles con los compromisos de cambio climático ha aumentado en la región, todavía es menor en comparación con las inversiones en proyectos con alto contenido de

---

<sup>25</sup> Ernesto H. Stein and Rodrigo A. Wagner, El desarrollo del capital de riesgo en América Latina y el Caribe: Una perspectiva comparada, Revista de la CEPAL, Volume 2019, Issue 128, oct 2019, p. 56.

<sup>26</sup> Según la Asociación de Capital Privado de América Latina (LAVCA) este dato incluye capital de privado (private equity), capital de riesgo (venture capital), crédito privado infraestructura y recursos naturales.

<sup>27</sup> Véase: <https://lavca.org/industry-data/2023-lavca-year-end-industry-data-and-analysis/>

<sup>28</sup> <https://www.pwc.com/id/en/media-centre/press-release/2022/english/esg-focused-institutional-investment-seen-soaring-84-to-usd-33-9-trillion-in-2026-making-up-21-5-percent-of-assets-under-management-pwc-report.html>

<sup>29</sup> Véase: PRI (2022), Annual Report, disponible en: <https://www.unpri.org/annual-report-2022/signatories>

<sup>30</sup> Véase : [https://www.climatebonds.net/files/reports/cbi\\_lac\\_2020\\_sp\\_02d\\_fv.pdf](https://www.climatebonds.net/files/reports/cbi_lac_2020_sp_02d_fv.pdf)

<sup>31</sup> Véase: <https://thegiin.org/impact-investing/need-to-know/#what-is-impact-investing>

<sup>32</sup> Por sus siglas en inglés "assets under management".

<sup>33</sup> Véase: <https://thegiin.org/assets/2022-Market%20Sizing%20Report-Final.pdf>

<sup>34</sup> Véase: <https://unctad.org/es/news/la-inversion-extranjera-directa-hacia-america-latina-repunto-un-56-en-2021>

<sup>35</sup> Véase: Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), Informe sobre las inversiones en el mundo, Panorama General, Invertir en la recuperación sostenible, 2022, p. 16.

<sup>36</sup> CEPAL (2022), La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, p. 28.

<sup>37</sup> Véase: CEPAL (2022), Estudio Económico de América Latina y el Caribe Dinámica y desafíos de la inversión para impulsar una recuperación sostenible e inclusiva, p. 151.

carbono<sup>38</sup>. La IED en la región proviene principalmente de Estados Unidos y la Unión Europea<sup>39</sup>. Sin embargo, la inversión de las empresas chinas ha aumentado considerablemente en ALC a partir de 2010. En 2020 la estrategia de inversión más empleada por China en ALC ha sido la fusión y adquisición de empresas, convirtiendo al país asiático en uno de los principales inversionistas de la región<sup>40</sup>, manteniendo su rol de socio comercial.

20. Respecto al sector bancario, según datos de la Federación Latinoamericana de Bancos (FE LABAN) de 2021, los países objeto de estudio cuentan con 431 entidades bancarias<sup>41</sup> que reúnen más de tres mil quinientos miles de millones de dólares<sup>42</sup>, siendo Brasil, México, Chile y Perú los países que concentran mayor cantidad de activos<sup>43</sup>. En el caso brasileño, cuatro de los bancos más grandes de la región-y algunos de los más grandes del mundo- tienen sede central en dicho país<sup>44</sup>. Los bancos más grandes de la región son tanto de propiedad nacional como extranjera incluyendo sucursales de grandes bancos extranjeros<sup>45</sup>. La importancia del sector bancario en la región se ha visto reflejado en el ranking del World Benchmarking Alliance (WBA) en el que de 12 empresas financieras de América del Sur y Central<sup>46</sup>, 10 son bancos<sup>47</sup>.
21. El nivel de adhesión de los bancos de la región a los Principios de Ecuador es relativamente bajo si se considera que sólo 12 de las 140 instituciones financieras miembro son de la región<sup>48</sup>.

## B. ¿CÓMO PUEDEN ESTAR VINCULADOS LAS EMPRESAS FINANCIERAS A LOS ABUSOS A LOS DERECHOS HUMANOS?

22. Con base en los Principios Rectores, los abusos a los derechos humanos en contextos empresariales **pueden involucrar la responsabilidad de empresas financieras** de tres formas<sup>49</sup>:

---

<sup>38</sup> Si bien en 2019 cerca de un 15,5% (21.000 millones de dólares) de la IED se orientó hacia la generación de energías renovables, un monto aún mayor (38.212 millones de dólares) se dirigió a actividades vinculadas a la refinación de productos derivados del petróleo y el carbón. Véase: CEPAL (2022), Estudio Económico de América Latina y el Caribe Dinámica y desafíos de la inversión para impulsar una recuperación sostenible e inclusiva, pp.158-159

<sup>39</sup> CEPAL (2022), Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe, p.38.

<sup>40</sup> En 2021 estuvo en segundo lugar después de Estados Unidos en países que realizaron mayores fusiones y adquisiciones de empresas (Véase: CEPAL (2022), Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe, p.39).

<sup>41</sup> Los países con mayor presencia bancaria en la región son Brasil (162), Argentina (80), México (50) y Panamá (41).

<sup>42</sup> El número exacto es 3.625.735.00

<sup>43</sup> Brasil se ubica en el primer puesto en cantidad de activos por \$ 1.991.635, le sigue México con \$ 527.709, Chile con \$ 428.602 y Perú con \$ 195.985. Véase : [https://indicadores.felaban.net/indicadores\\_homologados/indicador.php?id=11](https://indicadores.felaban.net/indicadores_homologados/indicador.php?id=11)

<sup>44</sup> OCDE (2022), Conducta empresarial responsable en el sector financiero en América Latina y el Caribe, p.21.

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Véase : <https://www.worldbenchmarkingalliance.org/publication/financial-system/rankings/>

<sup>47</sup> De las 12 empresas consideradas 2 son gestores de activos mientras que el resto son bancos comerciales.

<sup>48</sup> Véase: <https://equator-principles.com/members-reporting/>

<sup>49</sup> ACNUDH, La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, Guía para la Interpretación, comentario al Principio 13, p.18.

• **Por causar o provocar:** una empresa financiera causa consecuencias negativas sobre los derechos humanos cuando en virtud de sus propias actividades “se elimina o se reduce la capacidad de una persona para disfrutar de sus derechos humanos”<sup>50</sup>. A la luz de Principios Rectores la referencia a sus “actividades” incluye tanto las acciones y omisiones<sup>51</sup> que por sí solas son suficientes para provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, sin la contribución de clientes, empresas participadas u otras entidades<sup>52</sup>. Debe entenderse que una empresa financiera puede causar impactos sobre los derechos humanos no sólo en su carácter de empleadora, por ejemplo, cuando tiene en su planta de trabajadores personas no registradas<sup>53</sup> o tolera prácticas de acoso laboral, sino cuando realiza propiamente su actividad financiera<sup>54</sup>. Por ejemplo, gestionar de forma negligente los fondos de pensiones de forma que los beneficiarios se jubilen en condiciones inadecuadas, o en el caso del capital privado, tomar el control (51%+) de una empresa y despedir a personas trabajadoras sin la debida causa o indemnización. La decisión de negar un crédito a una persona por razones discriminatorias<sup>55</sup> también es una forma de causar abusos a los derechos humanos.

• **Por contribuir a causar o provocar:** una empresa financiera puede contribuir a causar consecuencias negativas a los derechos humanos por sus propias actividades “bien directamente o a través de alguna entidad externa (gubernamental, empresarial o de otro tipo)”<sup>56</sup>. Puede ser de forma paralela cuando son varios participantes o por intermedio de otra entidad privada (empresa) o pública (agencia del Estado). La contribución implica necesariamente un elemento de causalidad<sup>57</sup> en el que las acciones u omisiones de la empresa financiera hacen más probable las consecuencias negativas sobre los derechos humanos. La contribución abarca casos donde los actores financieros: a) **Incentivan o motivan** los impactos sobre los derechos humanos. Por ejemplo, un banco que asesora a un cliente sobre la reducción de costes en un proyecto de infraestructura, a pesar de que dichas medidas de reducción de costes aumentan significativamente las probabilidades de que se destruyan los medios de subsistencia de las comunidades cercanas<sup>58</sup>. b) **Facilitan** los abusos a los derechos humanos. Se entiende que existe esta facilitación cuando una empresa financiera “sabe o debería haber sabido que existen riesgos para los derechos humanos”<sup>59</sup> ya sea asociados a un cliente, a un proyecto o una empresa participada. “Esto puede ocurrir cuando el inversor tiene una alta participación en la propiedad o capital invertido y podría o debería haber sabido del daño, pero las acciones preventivas fueron insuficientes”<sup>60</sup>. c) **La calidad de los procesos de debida diligencia en derechos humanos no es suficiente:** en los casos en que como resultado de una debida diligencia en derechos humanos insuficiente se han pasado por alto la detección de impactos a los derechos humanos y se han omitido adoptar medidas para su prevención y mitigación<sup>61-62</sup>.

---

<sup>50</sup> *Ibid.*, p.6

<sup>51</sup> Comentario al Principio Rector 13.

<sup>52</sup> Nota de ACNUDH en respuesta a Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable y BankTrack, p.8

<sup>53</sup> Véase: [https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS\\_124924/lang-es/index.htm#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20sobre%20las%20Empresas,en%20el%20lugar%20de%20trabajo](https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_124924/lang-es/index.htm#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20sobre%20las%20Empresas,en%20el%20lugar%20de%20trabajo)

<sup>54</sup> Nota de ACNUDH en respuesta a la carta de Thun Group of Banks, p. 3.

<sup>55</sup> En sus insumos la Defensoría del Pueblo de Ecuador ha hecho especial énfasis a esta cuestión remarcando la importancia de asegurar “el ejercicio del derecho al acceso y uso de los servicios financieros de óptima calidad y sin discriminación de ninguna naturaleza”.

<sup>56</sup> ACNUDH, La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, Guía para la Interpretación.

<sup>57</sup> Nota de ACNUDH en respuesta a Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable y BankTrack, p. 6.

<sup>58</sup> *Ibid.* p.8

<sup>59</sup> *Idem.*

<sup>60</sup> PRI, ¿Por qué y cómo deberían actuar los inversores con respecto a los derechos humanos?, p.11.

<sup>61</sup> Nota de ACNUDH en respuesta a la carta de Thun Group of Banks

<sup>62</sup> *Idem.*

• **Por estar relacionadas de forma directa con sus relaciones comerciales:** consecuencias negativas a los derechos humanos que guardan **relación directa** con las operaciones, productos o servicios prestados por otra entidad con la que mantiene relaciones comerciales<sup>63</sup>, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. En los términos de los Principios Rectores, las “relaciones comerciales” alcanzan “las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos o servicios”. Incluso los Estados que emiten bonos soberanos integran la cadena de valor financiera<sup>64</sup>. Un ejemplo de esta vinculación en el ámbito financiero podría ser el caso de un otorgamiento de un crédito corporativo con un proceso adecuado de debida diligencia y que posteriormente el cliente utilice el dinero para otros fines diferentes como financiar un proyecto que causa daños en las personas.

Los factores que puede considerar las empresas financieras para determinar la conexión con los abusos a los derechos humanos son: “la medida en que un inversor facilitó o incentivó, el daño a los derechos humanos por parte de otro, la medida en que pudo o debió haber sabido de dicho daño, la calidad de las medidas compensatorias que haya adoptado para disminuir el riesgo”<sup>65</sup>. Ello también aplica con sus particularidades al sector bancario. La distinción entre ambas formas de involucramiento debe entenderse como un “continuum”<sup>66</sup> entre contribuir y tener un vínculo directo respecto de consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Cuando en principio la empresa financiera relacionada con un impacto a los derechos humanos no hubiera ni causado ni contribuido a causar el impacto, pero omitiera toda acción de influencia sobre su empresa cliente o participada podría eventualmente surgir responsabilidad para la empresa financiera por contribución dependiendo de las circunstancias del caso<sup>67</sup>. Esa omisión o acción deliberada puede tornar la situación en una de contribución.

## C. IMPACTO DEL SECTOR FINANCIERO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

- 23.** Las empresas financieras pueden estar conectadas a los daños a los derechos humanos a través de sus relaciones comerciales, inversión y/o financiación de empresas y Estados. Cada vez más investigaciones demuestran como empresas que integran fondos ASG causan graves impactos a los derechos humanos poniendo evidencia las deficiencias de la forma en que están siendo calificadas las empresas en términos de sostenibilidad<sup>68</sup>. La falta de un enfoque holístico e integral en la evaluación de los riesgos ASG también ha llevado a que empresas que ofrecen servicios basados en energías renovables afronten reclamos por abusos a los derechos humanos<sup>69</sup>.

---

<sup>63</sup> Los Principios Rectores y su Guía Interpretativa no ofrecen una lista exhaustiva del tipo de relaciones que quedan abarcadas en la noción de “relaciones comerciales” sino que la referencia es meramente ilustrativa y alcanza relaciones más allá del primer nivel en la cadena de suministro financiera. En términos generales “abarcan las relaciones con socios comerciales, entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos o servicios” (Véase: Comentario al Principio 13 de los Principios Rectores).

<sup>64</sup> OHCHR, Request from the Chair of the OECD Working Party on Responsible Business Conduct, 2013, p.8, disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/LetterOECD.pdf>

<sup>65</sup> PRI, ¿Por qué y cómo deberían actuar los inversores con respecto a los derechos humanos?, p.11.

<sup>66</sup> John G. Ruggie, Comments on Thun Group of Banks, Discussion Paper on the Implications of UN Guiding Principles 13 & 17, In a Corporate and Investment Banking Context, 2017.

<sup>67</sup> Nota de ACNUDH en respuesta a Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable y BankTrack, p. 7.

<sup>68</sup> Véase: <https://www.inclusivedevelopment.net/myanmaresgfiles/>

<sup>69</sup> Véase: <https://terresmalgaches.info/newsletter/article/newsletter-no-203-fr-des-associations-depositant-plainte-contre-la-societe?recherche=tozzy%20green>

- 24.** En América Latina, la responsabilidad de las empresas financieras por abusos a los derechos humanos se ha dado de distintas formas. Un reciente estudio<sup>70</sup> sobre las actividades empresariales chinas en la región<sup>71</sup> reporta que en 14<sup>72</sup> proyectos operados por 11 empresas chinas y/o financiados por bancos chinos, se detectan impactos negativos en el ambiente, de los cuales 3 son en la Amazonía, 1 en una zona patrimonio de la Unesco y 4 en zonas protegidas. En 11 proyectos se identificaron abusos a los derechos humanos de Pueblos Indígenas, mientras que en 8 se constataron abusos a los derechos laborales. 10 proyectos evidenciaron abusos a los derechos civiles y políticos<sup>73</sup>.
- 25.** En sectores económicos como la minería y el agronegocio, empresas financieras han invertido en empresas y/o proyectos con impactos en los derechos humanos y el medio ambiente<sup>74</sup>, incluso causando desastres en algunos casos. Por ejemplo, en 2014, una empresa minera perteneciente a un grupo empresarial en México derramó 40 millones de litros de sulfato de cobre acidulado a los ríos Sonora y Bacanuchi afectando los derechos humanos de más de 22,000 personas de ocho municipios<sup>75</sup>. El 49% de la estructura corporativa del grupo responsable eran inversionistas institucionales<sup>76</sup>. En 2015 y 2019 colapsaron las presas de contención de desechos tóxicos de las represas de Fundão, ubicada en el Complejo Industrial Minero Germano, en Mariana (MG), y de la represa del Córrego do Feijão, en Brumadinho (MG) en Brasil provocando cientos de muertes, desplazamientos y contaminación del río Doce y del río Paraopeba. Las empresas responsables de ambos proyectos recibieron millones de dólares en préstamos e inversiones de acciones y bonos de grandes inversionistas internacionales, bancos privados y fondos de pensiones brasileiros entre otros<sup>77-78</sup>. En el sector agronegocios investigaciones relevan el apoyo del sector financiero a empresas responsables de deforestación en la Amazonía brasileña<sup>79</sup>.
- 26.** En todos los casos, los impactos a los derechos humanos afectan a titulares de derechos, mayormente grupos en situación de extrema vulnerabilidad, que no han tenido, salvo excepciones<sup>80</sup>, ningún tipo de relacionamiento con inversionistas institucionales o bancos antes o después de los daños.

---

<sup>70</sup> Véase: [https://ishr.ch/sites/default/files/documents/ishr-colectivo\\_informe\\_cdsc\\_china\\_loi.pdf](https://ishr.ch/sites/default/files/documents/ishr-colectivo_informe_cdsc_china_loi.pdf)

<sup>71</sup> Incluye los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela

<sup>72</sup> Estos proyectos se encuentran en los sectores de: minería (6), hidroeléctricas (4), hidrocarburos (2), infraestructura (1) y alimentos (1)

<sup>73</sup> Si bien la banca de desarrollo no es objeto de este estudio, en este ámbito también puede destacarse el asesinato de la líder lenca y defensora de derechos humanos y medio ambiente, Berta Cáceres en el contexto de la construcción de la central hidroeléctrica de Agua Zarca en Honduras, también evidenció el papel de las empresas financieras en los abusos a los derechos humanos en la región. Distintas acciones fueron iniciados en países sede de los principales bancos de desarrollo que financiaron el proyecto. Ese proyecto era mayormente financiado por la Corporación Financiera Internacional (IFC), uno de los organismos del Grupo Banco Mundial para el sector privado, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Banco Holandés de Desarrollo (FMO) y la institución financiera de desarrollo de Finlandia (Finnfund).

<sup>74</sup> Véase: <https://amazonwatch.org/news/2022/0222-blackrock-vanguard-among-financiers-that-poured-14-8-billion-into-mining-companies-with-interests-in-amazonian-indigenous-territories>

<sup>75</sup> Insumos recibidos para este informe de la organización Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER).

<sup>76</sup> Véase : <https://www.gmexico.com/Pages/EstructuraCorporativa.aspx>

<sup>77</sup> Véase: <https://forestsandfinance.org/>

<sup>78</sup> Insumos recibidos por Amazon Watch. Para más información véase: Asociación de Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) y Amazon Watch, Informe "Complicidad en la destrucción IV: cómo las empresas mineras y los inversionistas internacionales impulsan las violaciones de los derechos indígenas y amenazan el futuro de la Amazonía" disponible: <https://amazonwatch.org/assets/files/2022-complicity-in-destruction-iv.pdf>. También, Amazon Watch, Banking on Amazon Destruction, July 2021, disponible en: <https://amazonwatch.org/assets/files/2021-banking-on-amazon-destruction.pdf>

<sup>79</sup> <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/forests/deforestation-dividends/>

<sup>80</sup> Local Authority Pension Fund Forum se ha involucrado con algunas comunidades afectadas por proyectos en los que había participado el Fondo de Pensión como los colapsos de presas en Brasil: Véase: <https://lapfforum.org/wp-content/uploads/2022/04/Mining-and-Human-Rights-An-Investor-Perspective.pdf>

**27.** Los inversionistas en deuda soberana también pueden estar vinculados a abusos a los derechos humanos y al medio ambiente en el contexto de las relaciones financieras con Estados. La restructuración de la deuda externa por parte de los países de la región también constituye un ámbito propicio para los abusos a los derechos humanos si las condiciones impuestas por los inversionistas institucionales en su carácter de acreedores privados de deuda soberana, degradan la capacidad de los Estados para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de su población<sup>81-82</sup>. En línea con ello, la omisión de ejercer influencia cuando se evidencian situaciones abusivas de los derechos humanos priva a las poblaciones de mejorar la situación en la que se encuentran. Por ejemplo, algunos compradores de bonos soberanos en Brasil han condicionado su inversión a la adopción de políticas y mecanismos efectivos para la prevención de la deforestación en la Amazonía<sup>83</sup>.

---

<sup>81</sup> Para un análisis sobre el impacto de la restructuración de la deuda en los derechos humanos véase: Naciones Unidas, Asamblea General, Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, A/76/167, 4 de agosto del 2021.

<sup>82</sup> Véase: Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HRC/27/L.26, 23 de septiembre de 2014

<sup>83</sup> Véase:

<https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/07/01/el-dilema-de-bolsonaro-detiene-la-deforestacion-del-amazonas-o-los-inversionistas-europeos-dejan-brasil/>



**¿QUÉ INDICAN  
LOS PRINCIPIOS  
RECTORES AL ESTADO  
Y A LAS EMPRESAS  
FINANCIERAS?**

## A. EL DEBER DE LOS ESTADOS DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SECTOR FINANCIERO

- 28.** Los Estados deben proteger contra los abusos a los derechos humanos cometidos en su territorio y/o su jurisdicción por las empresas del sector financiero. Esto significa que deben adoptar las medidas apropiadas de prevención de estos abusos mediante políticas y normativas que sean adecuadas.
- 29.** El papel de las entidades y/u organismos estatales con competencia financiera, como los Ministerios de Hacienda, Economía y/o Finanzas, las instituciones gestoras de fondos soberanos, los entes reguladores del mercado financiero y las unidades propietarias de empresas financieras públicas, son fundamentales para dar cumplimiento al deber de proteger los derechos humanos en las finanzas. El Estado debe asegurar que estos organismos respeten las obligaciones de derechos humanos en el desempeño de sus respectivos mandatos, para garantizar la coherencia política entre las finanzas y los compromisos internacionales en derechos humanos<sup>84</sup>. En línea con ello, las regulaciones que promueven el análisis de riesgos y la divulgación ASG en las empresas reguladas, deben adecuarse a los Principios Rectores.
- 30.** Los Estados también deben adoptar medidas para que las empresas de la economía real operando en mercados financieros, como las empresas listadas en bolsa, desarrollen datos claros<sup>85</sup> sobre cómo evalúan y gestionan los impactos a los derechos humanos. Este tipo de medidas contribuye a que las empresas financieras tomen decisiones de inversión, administración y financiamiento más informadas y mejoren sus propios procesos de DDDH. La información a divulgar por las empresas de la economía real no debe centrarse en las contribuciones que están haciendo al desarrollo sostenible sino en las medidas de gestión de impactos a los derechos humanos y al medio ambiente y los resultados logrados a partir de las políticas y mecanismos de gestión puestos en funcionamiento para dichos fines. Estos datos deberían complementarse con información clara, accesible y actualizada sobre las estructuras corporativas de las empresas, incluyendo sus inversionistas<sup>86</sup> y bancos financiadores para poder fortalecer la rendición de cuentas del sector financiero.
- 31.** Como parte de su deber de proteger, los Estados también deben adoptar medidas para subsanar las deficiencias del mercado<sup>87</sup> que impactan negativamente en derechos humanos, como, por ejemplo, los déficits de transparencia y de enfoque de derechos humanos con los que operan las empresas proveedoras de datos ASG, las agencias de calificación crediticia y los bufetes de abogados que asesoran a las empresas en estos temas, con base en los cuáles las empresas financieras adoptan sus decisiones de inversión y/o financiamiento. Los Estados deben fijar pautas mínimas para su funcionamiento como

---

<sup>84</sup> Principio Rector 8.

<sup>85</sup> Véase: Naciones Unidas, Asamblea General, Décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: balance del primer decenio, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/HRC/47/39, (22 de abril de 2021).

<sup>86</sup> Véase: OCDE (2013), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, pp.30-34, disponible: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264202436-es>

<sup>87</sup> Véase: Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/73/163, (16 de julio 2018), p.11.

la transparencia de la metodología empleada para la valoración del riesgo, incluyendo estándares empleados y criterios que permita a las empresas financieras llevar a cabo su propio proceso de DDDH y contrarrestar la información provista. Asimismo, poner en funcionamiento un mecanismo de monitoreo y rendición de cuentas de la labor de estas empresas proveedoras de datos<sup>88</sup>.

- 32.** Los Estados deben explicitar y explicar cómo y de qué forma dialogan y se integran los marcos regulatorios sobre deberes fiduciarios de los inversionistas institucionales y la DDDH <sup>89</sup>, incluso contemplando las reformas legislativas necesarias para garantizar esa coherencia. Asimismo, los Estados deben clarificar, a través de regulaciones y/o reformas legislativas, cómo el deber de confidencialidad bancaria y las limitaciones del acceso a la información previstas en leyes específicas en esta materia, deberían adecuarse a la obligación de los bancos de comunicar cómo abordan los impactos a los derechos humanos en sus actividades. Esto incluye la divulgación de información pertinente sobre los préstamos empresariales y financiamientos de proyectos que permitan a las personas titulares de derechos ejercer sus derechos, prevenir los impactos negativos a los mismos y acceder a remedio cuando el daño ocurra.
- 33.** El Estado debe fijar expectativas claras sobre cómo deben cumplir con su obligación de respetar los derechos humanos las empresas del sector financiero. Para ello los Estados pueden adoptar normativa obligatoria en DDDH aplicable a todas las empresas, incluyendo el sector financiero. También pueden comunicar esas expectativas a través de guías con lineamientos para las empresas de cómo implementar la DDDH. En particular se debe orientar a las empresas financieras sobre la forma y circunstancias en las que se espera que mantengan consultas significativas directamente con grupos potencialmente afectados, o ejerzan la influencia para que estas consultas tengan lugar de forma adecuada por parte de las empresas participadas o clientes. En los casos en que se espera que las empresas financieras mantengan consultas directas con grupos potencialmente afectados, se debe fortalecer la capacidad de las empresas para tratar adecuadamente a los grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, reconociendo sus problemas específicos y adoptando una perspectiva interseccional, especialmente con Pueblos Indígenas, personas afrodescendientes, comunidades campesinas y rurales, niñas, niños y adolescentes, trabajadores migrantes, mujeres, población LGBTQ+, entre otros.
- 34.** Los Principios Rectores también abordan el nexo entre el Estado y las empresas. Según el Principio 4, los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra los abusos de derechos humanos cometidos por empresas de su propiedad o bajo su control (EPEs), o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, incluso exigiendo la DDDH<sup>90</sup>. Las entidades propietarias de las EPEs, y/o los Ministerios de Hacienda, Economía y/o Finanzas, según el modelo de gestión de la propiedad que adopte cada Estado, deben fijar expectativas claras de respeto a los derechos humanos por parte de las empresas financieras bajo su órbita y disponer de mecanismos de seguimiento y monitoreo de su cumplimiento. En el caso de fondos soberanos, los Estados deberían incluir requisitos de respeto a los derechos humanos para sus instituciones gestoras.

---

<sup>88</sup> Véase: “El papel de las agencias de calificación crediticia en el alivio de la deuda, la prevención de las crisis de deuda y los derechos humanos”, Informe de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Yufen Li. Véase: Naciones Unidas, Asamblea General, A/HRC/46/29, (17 de febrero de 2021).

<sup>89</sup> PRI (2015), Fiduciary duty in the century 21st, available at: <https://www.unpri.org/download?ac=1378>

<sup>90</sup> Principio 4 de los Principios Rectores.

**35.** Cuando el Estado actúa como inversor también debe asegurar el respeto a los derechos humanos, implementando procesos de DDDH en sus actividades de inversión<sup>91</sup>. Un ejemplo de ello son las agencias de crédito a la exportación<sup>92</sup>. A través de estos organismos los Estados otorgan préstamos y otros tipos de cobertura de riesgos a los compradores internacionales de un exportador nacional. El Grupo de Trabajo ya ha señalado en su informe sobre diplomacia económica la necesidad de que estas agencias adecúen su comportamiento a los Principios Rectores y elaboren “modelos útiles de vigilancia de los derechos humanos” y de debida diligencia en derechos humanos<sup>93</sup>. Cuando el Estado celebre acuerdos comerciales con capítulos de inversión o tratados de inversión, que incluyan inversiones y financiamiento extranjero, éste debe garantizar el respeto de los derechos humanos, incorporando cláusulas específicas en dichos instrumentos<sup>94,95</sup>.

## **B. RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS**

**36.** Todas las empresas financieras tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propietario y estructura<sup>96</sup>. Ello significa que incluso los inversionistas institucionales minoritarios están obligados a respetar los derechos humanos. La cantidad de acciones no afecta la existencia de esta responsabilidad, pero puede impactar en las medidas que deba adoptar la empresa financiera si el daño se produce<sup>97,98</sup>.

**37.** Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas financieras deben contar con políticas y procedimientos apropiados para asegurar el respeto de los derechos humanos en todas sus actividades, incluyendo un compromiso político con el respeto de los mismos, un proceso de DDDH para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre los impactos reales o potenciales sobre los derechos humanos y un sólido ecosistema de acceso a reparación<sup>99</sup>.

---

<sup>91</sup> Véase: United Nations, General Assembly, UN Working Group on Business and Human Rights, Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights Adendum report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, A/HRC/47/Add.2, (June 2019), p. 13.

<sup>92</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre la “diplomacia económica” como una herramienta para los Estados para promover el respeto corporativo de los derechos humanos, A/HRC/38/48, (2 de mayo de 2018), p. 8.

<sup>93</sup> *Ibid.* pp.22-23

<sup>94</sup> Véase: Naciones Unidas, Asamblea General, Acuerdos internacionales de inversión compatibles con los derechos humanos, A/76/238, (27 de julio 2021).

<sup>95</sup> La OIT ha desarrollado una herramienta para identificar las disposiciones laborales en cláusulas comerciales: <https://analyticssuat.ilo.org/LPhub/>

<sup>96</sup> Principio Rector 14.

<sup>97</sup> OHCHR, The issue of the applicability of the Guiding Principles on Business and Human Rights to minority shareholdings, Geneva, 26 April 2013, available at: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/LetterSOMO.pdf>

<sup>98</sup> El mismo criterio fue reiterado en OHCHR, Subject: Request from the Chair of the OECD Working Party on Responsible Business Conduct, Geneva 27 de noviembre de 2013, pp.5-6.

<sup>99</sup> Véase: <https://shiftproject.org/rethinking-remedy-and-responsibility-in-the-financial-sector/>

## Integrar un compromiso político de respetar los derechos humanos

- 38.** Los Principios Rectores esperan que las empresas financieras adopten un compromiso político de respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que incluyen como mínimo los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (Declaración de la OIT)<sup>100</sup>. En función de las circunstancias, las empresas deberían considerar otros estándares de derechos humanos más específicos tanto de marcos universales como regionales. La política debe ser aprobada al más alto nivel directivo de la empresa. Resulta imprescindible que ese compromiso sea público y difundido tanto interna como externamente. Asimismo, para operacionalizar<sup>101</sup> esta política la misma debe integrarse en la gobernanza interna de la empresa con asignación de responsabilidades específicas.
- 39.** La política debe contener cuáles son los compromisos, responsabilidades y expectativas<sup>102</sup> de respeto de los derechos humanos, incluyendo la DDDH respecto del personal de la empresa financiera, sus socios comerciales y otras partes directamente relacionadas a sus operaciones, productos o servicios<sup>103-104</sup>. Como ya ha referido el Grupo de Trabajo, en el caso de inversionistas institucionales, se deberán considerar expectativas de conducta respecto de “las empresas en las que invierte, pero también, dependiendo del tipo de inversor, gestores de activos externos, agencias de calificación, proveedores de fondos, socios de capital riesgo, empresas de colocación, consultores y otros proveedores de servicios”<sup>105</sup>. En los casos de bancos comerciales, se tendrán también en cuenta los clientes corporativos, los accionistas, las agencias de calificación, entre otros. Las políticas también pueden incluir la forma en que las empresas financieras van a involucrarse con las empresas participadas o clientes para asegurar el respeto de los derechos humanos. También deben explicitar el criterio de priorización empleado para la adopción de medidas.

## Debida diligencia en materia de derechos humanos (DDDH)

- 40.** Como parte de su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas financieras deben implementar un **proceso de DDDH** para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan los impactos negativos de sus actividades sobre los derechos humanos. La DDDH en el sector financiero tiene sus particularidades y dependerá en cada caso del tipo de inversionista institucional, el tipo de activo financiero, la estrategia de inversión y la posición del inversionista en la cadena de valor. En el ámbito bancario, la DDDH estará sujeta al tipo de actividad del banco y la estructura corporativa (si es matriz, filial etc).

---

<sup>100</sup> Principio Rector 12

<sup>101</sup> Investor Alliance for Human Rights, Investor Toolkit on human rights, New York, May 2020, p. 16.

<sup>102</sup> Comentario al Principio Rector 16.

<sup>103</sup> Principio Rector 16.

<sup>104</sup> Nota de ACNUDH en respuesta a Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable y BankTrack, p. 6.

<sup>105</sup> UN Working Group on Business and Human Rights, Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights Adendum report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, A/HRC/47/Add.2, (June 2019), p.4.

- 41.** La DDDH en este ámbito se extiende a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que se derivan de las propias actividades de las empresas financieras, cuando causan o contribuyen a causar estas consecuencias, y cuando guardan relación directa con sus operaciones, productos o servicios en sus relaciones comerciales, incluyendo los vínculos con las empresas potencialmente receptoras de inversión<sup>106</sup> y/o financiamiento. Por el objeto de este estudio nos centraremos en este último aspecto, enfocado en la DDDH que deben realizar las empresas financieras de forma previa a su decisión de inversión y/o financiamiento y de manera continua durante todo el ciclo de vida del mismo. Ello no implica sustituir la DDDH que debe hacer la empresa participada o cliente, pero sí identificar y gestionar los impactos reales o potenciales de la cartera de inversión e inversiones potenciales, así como de los créditos o de los proyectos a financiar<sup>107</sup>.
- 42.** La DDDH es un proceso continuo que se diferencia de la debida diligencia ASG (o AS) que tradicionalmente emplean los inversionistas institucionales y bancos comerciales<sup>108</sup>. Sin perjuicio que la debida diligencia puede variar según el tipo de empresa financiera, la actividad asociada al análisis, el tipo de activo, la ubicación en la cadena de valor y demás factores, a continuación, presentamos las diferencias más sustanciales entre los dos enfoques:



**RECUADRO 1.  
PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA DEBIDA DILIGENCIA ASG Y LA DDDH<sup>109</sup>**

DEBIDA DILIGENCIA ASG	DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS
Se analizan los riesgos financieros <sup>110</sup> y legales en términos de posibilidades de concretar el negocio antes de realizar determinadas operaciones y/o nombrar un administrador de activos <sup>111</sup> .	Es un proceso continuo y variable en el que se analizan los impactos negativos reales o potenciales a las personas titulares de derechos.
La procedencia de la DDDH está sujeta a un tipo de actividad y umbral económico (sector bancario) <sup>112</sup> . También a una decisión de inversión concreta o designación de administrador de activos (inversionistas institucionales).	Se adopta un enfoque de riesgo por lo que la DDDH procede cuando se detectan impactos reales o potenciales a los derechos humanos, sin importar montos o tipos de actividad.
Se abordan los derechos humanos como un tema dentro de la "S" de social. Los temas sociales a incluir dependen de la decisión de la empresa o con base en la regulación.	Se analizan todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos que pueden verse afectados por la actividad de la empresa.

<sup>106</sup> Las empresas potencialmente receptoras de inversión abarcan aquella empresa participada o aquellas empresas gestoras de activos que reciben inversión para gestionar de propietarios de activos.

<sup>107</sup> OCDE (2017), Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, p.17.

<sup>108</sup> Generalmente los bancos emplean una debida diligencia ambiental y social, pero algunos ya están incluyendo cuestiones de gobernanza y climáticas por eso tomamos la noción más amplia de debida diligencia ASG.

<sup>109</sup> Se recomienda el análisis detallado de BSR sobre los desafíos del enfoque ASG y los beneficios de del enfoque de derechos humanos, véase: BSR (2022), Human Rights Roadmap for Transforming Finance, Priorities for Progress in the Next Decade for the Implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights, pp. 15-16.

<sup>110</sup> La debida diligencia tiene por objeto informar un proceso de toma de decisión de inversión o financiamiento en términos de riesgos reputacionales, capacidad de retorno del capital (riesgo crediticio), posibilidad de obstrucción del proyecto de inversión etc.

<sup>111</sup> Véase: OCDE, (2017), Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, p.7.

<sup>112</sup> Por ejemplo, los Principios de Ecuador que promueven la evaluación ambiental y social son procedentes para determinados productos financieros de más de 10 millones de dólares como mínimo: servicios de asesoramiento para financiar un proyecto, financiamiento de proyectos, préstamos corporativos relacionados con proyectos, créditos a corto plazo relacionados con proyectos refinanciamiento relacionado a proyectos y financiamiento de adquisiciones relacionadas a proyectos.

Empleo de listas de exclusión o filtros negativos por el que se remueven sectores industriales, países o empresas de las opciones de inversión/financiamiento.	Se considera que todas las empresas, cualquiera que sea el sector donde operen o su tamaño, pueden tener un impacto negativo en los derechos humanos.
Evaluación del desempeño ASG de la empresa mediante análisis de antecedentes de la empresa (incidentes, sanciones, controversias) por el equipo de riesgos de la compañía, requerimiento de informes de riesgos ASG de empresas calificadoras de riesgos, consulta a índices ASG y análisis del cumplimiento de requisitos legales. En algunos casos análisis de las políticas y mecanismos ASG (declaraciones, políticas, mecanismos de queja, entre otros).	Evaluación del desempeño de la empresa en derechos humanos: si las políticas de derechos humanos, procesos de DDHH y mecanismos de acceso a reclamación a nivel operacional se alinean a los Principios Rectores, cómo están gestionando los temas relevantes de derechos humanos según el sector, ubicación y modelo de negocio <sup>113-114</sup> , incluyendo los resultados de la gestión <sup>115-116</sup> .
Una vez detectados los impactos, se decide invertir o no. En algunos casos, se adopta un plan de acción con la empresa receptora de inversión para que adopten medidas incluso mediante incentivos económicos <sup>117</sup> .	Una vez detectados los impactos se adoptan medidas de prevención, mitigación y reparación cuya efectividad se monitorea mediante un seguimiento que debe contener indicadores tanto cuantitativos y cualitativos y nutrirse de información tanto externa como interna.
La participación esta principalmente enfocada en los beneficiarios y clientes, no en los grupos potencialmente afectados.	Incluye consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados, representantes legítimos y/o organizaciones expertas. Se toma especialmente en cuenta la situación de grupos en situación de vulnerabilidad en el análisis y gestión de riesgos.
El criterio de priorización se relaciona con la capacidad de recupero en el sector bancario y/o rentabilidad de la inversión. La severidad de los impactos está asociada al negocio no a las personas.	Todos los impactos reales o potenciales deben ser abordados. El criterio de priorización debe ser la gravedad (escala, alcance y carácter irremediable) de las consecuencias negativas reales o potenciales (enfoque de riesgo).
Salvo excepciones, no hay claridad en el sector sobre las responsabilidades diferenciadas de las empresas financieras según vinculación con abusos a los derechos humanos y la capacidad de influencia (Véase punto II B).	Las medidas a adoptar a partir de los impactos negativos varían en función del tipo de involucramiento del actor financiero y su capacidad de influencia.
La comunicación de medidas tiene como destinatario al inversionista. En algunos casos, el sector financiero comunica aspectos ASG a través de informes de sostenibilidad.	La comunicación tiene como destinatario a todos los grupos de interés, pero principalmente a las personas titulares de derechos cuyos derechos pueden verse vulnerados. La comunicación debe incluir información sobre impactos a los derechos humanos medidas adoptadas y resultados. La comunicación no se limita a informes de sostenibilidad, sino que debe abarcar distintas estrategias para llegar a sus destinatarios.

**43.** Según los Principios Rectores, la DDDH se compone de distintas etapas: evaluación de las consecuencias negativas reales y potenciales de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones en sus funciones y procesos, y la actuación al respecto mediante medidas de prevención y mitigación; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas a los derechos humanos.

<sup>113</sup> Véase: Submission to the Principles for Responsible Investment (PRI) Human Rights Framework Consultation, 21 September 2020, p.3

<sup>114</sup> Véase: Shift, Business Model Red Flags, 24 Ways in which businesses could be wired to put people at risk, February 2021, available at: <https://shiftproject.org/resource/business-model-red-flags/red-flags-about/>

<sup>115</sup> Véase: UN Working Group on Business and Human Rights, Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights Adendum report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, A/HRC/47/Add.2, (June 2019), p.5.

<sup>116</sup> Véase: Investor Alliance for Human Rights, Investor Toolkit on human rights, New York, May 2020, p. 16.

<sup>117</sup> Información provista por un fondo de inversión inmobiliario a ACNUDH en el marco de la presente investigación.

## Evaluación de los impactos reales o potenciales sobre los derechos humanos

- 44.** La DDDH comienza con la evaluación de los impactos reales o potenciales sobre los derechos humanos. En base a los Principios Rectores esta evaluación de impactos no necesariamente debe tratarse de un proceso adicional<sup>118</sup> a los que ya está implementando la empresa financiera, sino que puede desarrollarse e integrarse a los marcos de análisis y gestión ASG existentes, siempre que el proceso no se limite a los riesgos financieros<sup>119</sup>, sino que incluya a los impactos reales y potenciales relevantes sobre los derechos humanos de las personas titulares de derechos<sup>120</sup>. Esta doble materialidad<sup>121</sup>, financiera y no financiera, es fundamental para adecuar los análisis de riesgos ASG a un enfoque de derechos humanos y además responde al mismo dinamismo de la materialidad. La dicotomía entre los riesgos financieros vs no financieros es cada vez más difusa en la práctica, si tenemos en cuenta que los graves riesgos a los derechos humanos son riesgos financieros y aquellos que todavía no alcanzan ese carácter pueden integrar la materialidad financiera de una empresa en el corto o mediano plazo si no son debidamente abordados<sup>122</sup>.



### RECUADRO 2. LOS IMPACTOS A LOS DERECHOS HUMANOS INTEGRAN LA MATERIALIDAD FINANCIERA

En Brasil, ante el desastre causado por Samarco (*joint venture* entre BHP y Vale) en 2015 en la región de Rio Doce, el Ministerio Público Federal (MPF)<sup>123</sup> interpuso una Acción Civil Pública<sup>124</sup> buscando responsabilizar a las empresas Samarco, Vale y BHP Billiton por la reparación integral del territorio impactado, que estimó en un valor mínimo de ciento cincuenta mil millones de reales (equivalente a \$31.065.000.000). Esta acción culminó con un acuerdo ratificado en sede judicial, que determinó la elaboración de un diagnóstico sobre los daños socioambientales y socioeconómicos ocasionados, así como la consulta a la población afectada, a partir de los cuales se fijaría un valor final, sobre la base de la estipulación de inversión inicial de 155 mil millones de reales.

En marzo de 2023, como resultado de otra Acción interpuesta por el Ministerio Público del Estado de Espírito Santo, la Defensoría Pública del Estado de Espírito Santo, el Ministerio Público Federal, la Defensoría Pública de la Unión y el Ministerio Público del Estado de Minas Gerais, que reclamaba el reconocimiento de municipios del litoral brasileño como municipios impactados, como consecuencia de los daños causados por la contaminación, el juez ordenó el bloqueo de diez mil trescientos cuarenta millones de reales a las empresas Samarco, Vale y BHP, para ser aplicado en la reparación y compensación de daños especialmente a los pescadores locales.

<sup>118</sup> BIICL and PRI Workshop on Human Rights in Private Equity: Information and Summary, 14 June 2017

<sup>119</sup> Sobre la distinción entre enfoque de materialidad y de relevancia (materiality vs. saliency) véase: Investor Alliance for Human Rights, Investor Toolkit on human rights, New York, May 2020, p. 12.

<sup>120</sup> Comentario al Principio Rector 15.

<sup>121</sup> Véase: <https://www.bsr.org/en/blog/why-companies-should-assess-double-materiality>

<sup>122</sup> OCDE, Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, p.24.

<sup>123</sup> Véase: <https://www.mpf.mp.br/grandes-casos/caso-samarco/atualizacao-do-mpf/linha-do-tempo>

<sup>124</sup> Processo nº 0023863-07.2016.4.01.3800, em trâmite perante a 12ª Vara Federal da Seção Judiciária de Minas Gerais, em Belo Horizonte

- 45.** La evaluación de impactos en derechos humanos sigue un enfoque de riesgos. Eso significa que su procedencia no está sujeta a un determinado umbral económico de un proyecto a financiar o a un tipo de actividad de la empresa financiera. En la medida de que haya un impacto real o potencial a los derechos humanos, la evaluación de impactos en derechos humanos debe implementarse.



### **RECUADRO 3. COMPLEMENTARIEDAD ENTRE LOS PRINCIPIOS DE ECUADOR Y LOS PRINCIPIOS RECTORES**

En el sector bancario, si bien los Principios de Ecuador son aplicables sólo al financiamiento de proyectos (y otros productos financieros relacionados con ello) de más de 10 millones de dólares, la última modificación incluye el compromiso de los miembros con los Principios Rectores de los miembros con los Principios Rectores y especialmente con la DDDH<sup>125</sup>. Asimismo, el Principio 2 de los Principios de Ecuador sobre evaluación ambiental y social establece que los clientes deben consultar los Principios Rectores al momento de evaluar los impactos en derechos humanos.

La integración de los Principios Rectores en los Principios de Ecuador, incluida la DDDH, no debe interpretarse limitadamente como la mera inclusión de los derechos humanos en la evaluación social sino como llevar adelante una evaluación de impacto de los derechos humanos alineada a los Principios Rectores desde un enfoque de riesgo.

## **¿Qué significa “identificar” y “evaluar” los impactos a los derechos humanos por el sector financiero?**

- 46.** La identificación y evaluación de los impactos en derechos humanos debe ser antes de la inversión/financiamiento y durante la misma. Antes de la inversión, las empresas financieras deben ir más allá de las listas de exclusión de sectores y empresas y adoptar un enfoque de riesgos en derechos humanos que incluya la evaluación de las políticas y procesos para la gestión de los impactos en derechos humanos por las empresas potencialmente clientes o del portfolio, así como los resultados de esas gestiones.
- 47.** Para los casos de inversionistas con acciones en un gran número de compañías o de bancos con una amplia cartera de clientes, los Principios Rectores reconocen la dificultad de realizar procesos de DDDH en toda la cadena de valor a nivel de cada entidad y con el mismo nivel de profundidad<sup>126</sup>. Es recomendable que las empresas financieras identifiquen y evalúen los impactos en distintos niveles.

<sup>125</sup> Específicamente dice: “Cumpliremos con nuestra responsabilidad de respetar los Derechos Humanos de acuerdo con los Principios Guía de las Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos (UNGP por sus siglas en inglés) mediante la incorporación de los aspectos relacionados a los Derechos Humanos en la debida diligencia.”

<sup>126</sup> OHCHR, Subject: Request from the Chair of the OECD Working Party on Responsible Business Conduct, 27th November 2013, p. 7. Véase también comentario al Principio Rector 17 de los Principios Rectores.

- 48.** En un **primer nivel** se espera que las empresas financieras garanticen un nivel mínimo de escrutinio para todo tipo de operaciones y cadena de suministro identificando las áreas generales en las que el riesgo de consecuencias negativas sobre los derechos humanos es más significativo. La determinación de estas áreas generales puede hacerse en base a distintos parámetros como la naturaleza del contexto operacional<sup>127</sup> (datos macro del país donde opera<sup>128</sup>), la naturaleza de las relaciones comerciales (número y tipo de clientes, asociaciones comerciales)<sup>129</sup> y el modelo de negocio<sup>130</sup>. Este primer nivel también requiere que se identifiquen cuáles son aquellos temas relevantes de derechos humanos que podrían verse impactados. La delimitación inicial descrita en este primer nivel no será necesaria en caso de empresas más pequeñas o que ya estén implementando procesos de DDDH y ya hayan cubierto las áreas de mayor riesgo.
- 49.** En un **segundo nivel**, se espera que se identifiquen individualmente aquellas empresas que representen riesgos más significativos de abusos a los derechos humanos y se efectúe una investigación de escritorio inicial sobre el desempeño de la empresa en materia de derechos humanos en función del análisis de información disponible públicamente, por ejemplo, benchmarks, noticias de prensa, intervenciones de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC), sentencias judiciales, reportes de sostenibilidad, información publicada en bolsas, o comunicados de organizaciones expertas en derechos humanos<sup>131</sup>, entre otras fuentes. Resulta fundamental que la información en este nivel no se limite a aquella provista por el interesado, ya sea la empresa participada o el cliente.
- 50.** En un **tercer nivel**, esa información preliminar debe complementarse con una evaluación de las políticas, mecanismos y procesos de identificación, evaluación, prevención, mitigación y reparación de impactos negativos a los derechos humanos que poseen las empresas identificadas individualmente y la alineación de los mismos con los Principios Rectores. En este nivel será fundamental evaluar el grado de implementación de estos instrumentos y procesos en la práctica, incluyendo los resultados de la gestión de los impactos a los derechos humanos. Para este fin, la interacción directa con la empresa potencialmente participada o financiada, la participación de personas expertas en la identificación de los impactos en derechos humanos y la consulta sustantiva con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, resulta fundamental.
- 51.** Tanto en el segundo y tercer nivel se espera que las empresas financieras puedan identificar la existencia de impactos reales a los derechos humanos de titulares de derechos por parte de la empresa evaluada.
- 52.** Cuando los hallazgos se produzcan en contextos de administración de inversión/financiamiento se espera que una vez que las empresas financieras hayan abordado los impactos más graves adopten medidas respecto de los riesgos menos graves. Hasta tanto puedan avanzar en procesos de DDDH, deben tener mecanismos para dar seguimiento a la totalidad de sus actividades y comunicar sus expectativas de respeto a los derechos humanos en sus relaciones comerciales financieras.

---

<sup>127</sup> Ídem.

<sup>128</sup> Por ejemplo, índices de informalidad, pobreza, debilidad del Estado, corrupción entre otros.

<sup>129</sup> Por ejemplo, escasa influencia debido al tipo de asociación comercial, (*joint venture*), contratos tiempos cortos, proveedores con débiles estructuras de gobernanza y políticas entre otros.

<sup>130</sup> Por ejemplo, disminución de costos con presión en derechos de trabajadores, mercados con normas por debajo de los estándares internacionales. Para profundizar en este aspecto véase: <https://shiftproject.org/resource/business-model-red-flags/red-flags-about/>

<sup>131</sup> Por ejemplo, el Centro de Información en Empresas y Derechos Humanos hace un seguimiento de más de 10 mil empresas. Véase: <https://www.business-humanrights.org/es/>

**53.** La identificación y evaluación de impactos puede tener particularidades según el tipo de empresa financiera que habrá que considerar en cada caso. Por ejemplo, en la inversión de bonos soberanos, resulta importante recolectar y analizar datos sobre derechos humanos del país emisor<sup>132</sup>, mediante indicadores de derechos humanos<sup>133</sup>. Se espera que los inversionistas puedan “comprender la situación general de los derechos humanos en un Estado, y si el Estado es responsable de violaciones sistemáticas o graves y deliberadas de los derechos humanos”<sup>134</sup>. En la inversión en capital privado, la evaluación de impactos en derechos humanos dependerá del tipo de socio y del momento del ciclo de inversión, incluso antes de la misma. Antes de la inversión, los socios aportantes (LPs) podrán efectuar evaluaciones de derechos humanos respecto de la empresa administradora del fondo. Los socios administradores (GPs) podrán hacerlas respecto de las empresas individuales antes de la inversión<sup>135</sup>. Después de la inversión, en ambos casos podrán dar seguimiento a la inversión en base a estos impactos detectados<sup>136</sup>. En lo que respecta a los bancos, la evaluación también puede ser específica de un proyecto, de un activo o de un fin concreto de uso de un préstamo reportado por el cliente según se trate de financiamiento de proyectos, préstamos corporativos o aseguramiento de valores.

## Calificadoras de riesgo: no todo lo que brilla es oro

**54.** En la práctica, las empresas financieras suelen recurrir a calificadoras de riesgo para informar su decisión de invertir o financiar. Sin embargo, muchas empresas que han recibido altas calificaciones ASG por empresas calificadoras de riesgos han resultado responsables de graves abusos a los derechos humanos. El puntaje final de una empresa es la sumatoria de su desempeño en temas ambientales, sociales y de gobernanza, lo que hace que empresas con pocos avances en derechos humanos puedan obtener un puntaje considerable si registran avances significativos en temas ambientales. Lo mismo ha sucedido con empresas con alto puntaje en benchmark de derechos humanos<sup>137</sup>. Igualmente, dentro de un mismo factor puede haber puntajes muy disímiles. Por ejemplo, en la inversión en Estados (deuda soberana) la valoración del desempeño en temas de energía limpia puede ser muy positivo en oposición a otro como la deforestación.

## Toma de acción

**55.** Cuando se detectan impactos a los derechos humanos relacionadas con actividades de inversión o financiamiento, las empresas financieras deben evaluar el tipo de vinculación que su empresa tiene con esos impactos y su capacidad de influencia para prevenir o mitigar consecuencias negativas. Como ya desarrollamos previamente, la empresa financiera puede estar vinculada a los impactos por causar, contribuir o estar directamente relacionada a ellos a través de sus relaciones comerciales. Las medidas a adoptar para enfrentar los impactos dependerán del tipo de vinculación existente.

<sup>132</sup> PRI, Human Rights in Sovereign debt: The role of Investors, 2022, p.10, available at: <https://www.unpri.org/download?ac=15518>

<sup>133</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/human-rights-indicators-guide-measurement-and>

<sup>134</sup> OHCHR, Subject: Request from the Chair of the OECD Working Party on Responsible Business Conduct, 27th November 2013, p. 8.

<sup>135</sup> OCDE (2017), Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, p.32.

<sup>136</sup> Por un tema de extensión no podemos abordar este punto en detalle, pero remitimos al análisis de la OCDE en esta materia.

<sup>137</sup> Véase: CHRB response to the destruction of a 46,000-year-old Aboriginal heritage site by Rio Tinto at Juukan Gorge in Western Australia on 24 May 2020, <https://assets.worldbenchmarkingalliance.org/app/uploads/2021/04/CHRBJuly2020responseRioTinto.pdf>

**56.** Si los abusos han sido causados por la empresa participada o por la empresa cliente, ello significa que, a primera vista, guardan relación comercial con la empresa financiera y deben ejercer influencia para lograr que la empresa interrumpa, modifique o repare los daños ocasionados. Según los Principios Rectores una empresa tiene influencia sobre otra cuando “sea capaz de modificar las prácticas perjudiciales de una entidad que provoque un daño”<sup>138</sup> ya sea “sola o en colaboración con otras entidades”<sup>139</sup>. Cuando una empresa financiera está vinculada a los abusos a los derechos humanos a partir de su cadena de suministro y no se trata de un caso de contribución, las empresas financieras deben “buscar construir y ejercer su influencia para permitir la reparación para titulares de derechos afectados”<sup>140</sup>.



**RECUADRO 4.  
MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS FINANCIERAS SEGÚN  
TIPO DE VINCULACIÓN CON LOS ABUSOS A LOS DERECHOS HUMANOS**

TIPO DE VINCULACIÓN	RESPONSABILIDAD/CONDUCTA ESPERADA
Causa	Interrumpir o modificar la actividad <sup>141</sup> Prevenir Mitigar Reparar
Contribuye	Interrumpir o modificar la actividad Prevenir Mitigar Reparar el daño en la medida que han contribuido Ejercer la influencia sobre entidades que han contribuido al daño para prevenir, mitigar o reparar el mismo
Vínculo directo con relaciones comerciales	Influir sobre una empresa que está causando o contribuyendo a causar daños para que prevenga, mitigue y repare Evaluar <sup>142</sup> reparar los daños en su propio interés, por ejemplo, por razones reputacionales o de ética empresarial.

**57.** Todo inversionista<sup>143</sup>, cualquiera que sea su tamaño y tipo, puede ejercer influencia para prevenir, mitigar y facilitar la reparación. Sin embargo, el tipo de activo financiero y la estrategia de inversión son factores determinantes para la elección de la estrategia de influencia. En los casos de inversión

<sup>138</sup> Comentario Principio Rector 19.

<sup>139</sup> OCDE, IDEM, Comentario sobre principios generales, párr. 20.

<sup>140</sup> UN Working Group on Business and Human Rights, Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights Adendum report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, A/HRC/47/Add.2, (June 2019), p.6.

<sup>141</sup> Véase, ACNUDH, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, Guía para la Interpretación, comentario al Principio

<sup>142</sup> *Ibid.* p. 22.

<sup>143</sup> Ello con la salvedad de las legislaciones antimonopolio que, como ha explicado OCDE respecto de los inversionistas minoritarios, “...no se les permite en ciertos casos a los inversionistas “influir” formalmente en los consejos de administración o en los administradores de sus empresas participadas. Sin embargo, incluso en estos casos, los inversionistas pueden promover la CER comunicándose con sus empresas participadas e invitándolas a expresar sus dudas y preocupaciones con respecto a los riesgos asociados a la CER, lo que, de hecho, ya es una práctica habitual” (OCDE (2017), Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, p.14)

activa en empresas cotizadas (*public equity*) y de acuerdo a las regulaciones de cada país<sup>144</sup>, los inversionistas minoritarios podrían, según el caso, ejercer influencia mediante distintas acciones que busquen alinear a la empresa con los derechos humanos como apoyar determinadas resoluciones, ejercer el derecho a voto por delegación, interactuar de forma directa con la empresa, participar en iniciativas de inversionistas, documentar los impactos a los derechos humanos y hacer notar su mayor incidencia en el incremento de los costos o los riesgos reputacionales, legales u operativos, efectuar declaraciones públicas para aclarar sus expectativas, mantener diálogos con agencias del Estado con capacidad de generar políticas o de controlar su implementación para mejorar las condiciones de funcionamiento de la empresa, así como asociaciones sectoriales<sup>145</sup>. Cuando la inversión es pasiva en fondos indexados, si bien el inversionista no puede influir en la decisión de inversión estando sujeto al índice, sí puede, durante la administración de la inversión, influir en la empresa a que respete los derechos humanos a través de algunas de estas estrategias como la publicación de un documento conjunto con otros inversionistas, el involucramiento con la empresa invertida, entre otras.

- 58.** En los casos de inversión en capital privado la influencia también dependerá del tipo de socio y del momento del ciclo de inversión, incluso antes de la misma. Al inicio de la negociación, los LPs podrán influir en el Acuerdo de Sociedad de Responsabilidad Limitada para que se incluyan requisitos de derechos humanos, incluyendo la DDDH y los reportes en derechos humanos respecto de las empresas del portafolio del fondo. Una vez efectuada la inversión, la capacidad de influencia sobre el fondo será más limitada para los aportantes, incluyendo la salida<sup>146</sup>. Por su parte, los socios administradores mantienen el control de la gestión del fondo<sup>147</sup> y tienen gran influencia sobre las empresas del portafolio a través del lugar que ocupan en el directorio de dichas empresas o como socios mayoritarios según el caso.
- 59.** En caso de un bono soberano es más difícil que un inversionista pueda influir sobre un Estado bajo supuestos de identificación de abusos a los derechos humanos. Si embargo, hay estrategias de influencia que pueden resultar efectivas, como la colaboración entre varios inversionistas de bonos soberanos<sup>148</sup> que incluya diálogos con las agencias del Estado involucradas en la emisión de bonos. La participación de múltiples y diversos actores en esos espacios de diálogo, como organizaciones de la sociedad civil puede contribuir a dotar de transparencia a estos espacios<sup>149</sup>.
- 60.** En el caso de los bancos comerciales, la capacidad de influencia es mayor durante la instancia de identificación y evaluación de riesgos. Una forma de influencia es incorporando cláusulas de respeto a los derechos humanos en los contratos de préstamos, incluyendo el requerimiento de DDDH a los clientes corporativos, la disponibilidad de mecanismos de acceso a reparación, entre otras medidas. Asimismo, la participación en iniciativas sectoriales o en medidas colectivas por cuestiones geográficas específicas, así como el involucramiento con el Estado<sup>150</sup>, pueden resultar medidas efectivas.

---

<sup>144</sup> Véase: Investor Engagement on the Food Sector's SDG Impacts in Mexico, disponible en: <https://ccsi.columbia.edu/investor-engagement-Mexico-food-sector>

<sup>145</sup> OHCHR, Subject: Request from the Chair of the OECD Working Party on Responsible Business Conduct, 27th November 2013, p. 7.

<sup>146</sup> Ídem.

<sup>147</sup> BIICL and PRI Workshop on Human Rights in Private Equity: Information and Summary, 14 June 2017, p. 4.

<sup>148</sup> AVIVA, Use your influence, Overcoming the challenges of sovereign engagement, April 2022, p. 7.

<sup>149</sup> Véase: PRI, Human Rights in Sovereign debt: The role of Investors, 2022, p.13 available at: <https://www.unpri.org/download?ac=15518>

<sup>150</sup> OCDE (2019), Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, p.25.

## La gravedad como criterio de priorización para la acción

- 61.** Una vez detectados los impactos a los derechos humanos en su portafolio de inversión o cartera de clientes, la empresa financiera debe priorizar aquellos que son más graves en términos de escala (gravedad para los titulares de derechos), alcance (personas, especies alcanzadas) y carácter irremediable. La gravedad es ponderada en términos de impactos a las personas y no al negocio.

## Impactos graves y desinversión (o retirar financiamiento)

- 62.** Cuando se identifican impactos reales o potenciales a los derechos humanos en empresas del portfolio o de la cartera de clientes, la decisión de desinvertir o retirar el financiamiento en estos casos deberá ponderarse teniendo en cuenta una diversidad de factores<sup>151</sup>. Algunos elementos a considerar serán la gravedad del impacto a los derechos humanos (incluida la escala, alcance e irremediabilidad); las consecuencias para los derechos humanos en caso de no inversión/financiamiento, buscando evitar impactos negativos aún mayores; y la influencia que la empresa financiera pueda tener sobre la situación de los derechos humanos. El grado de influencia incluye la capacidad de una empresa financiera de vincularse con la empresa participada o financiada para incidir en el respeto de los derechos humanos. Si bien en el ámbito general, los Principios Rectores reconocen como otro factor el hecho de que la relación sea “crucial” para la empresa, este criterio no sería aplicable al sector financiero como en otros ámbitos de mayor dependencia a determinados proveedores para la subsistencia misma de la actividad económica principal de la empresa. Las empresas financieras podrían buscar otras empresas de cartera o portfolio más alineadas a los Principios Rectores.
- 63.** La decisión de terminar una relación comercial no puede ser una respuesta inmediata y automática de las empresas financieras ante la detección de una situación de abuso a los derechos humanos. El Grupo de Trabajo ya ha manifestado que al momento de considerar la desinversión “los inversionistas deben considerar si la finalización de la relación con la participada tendría repercusiones negativas. La desinversión puede no ser apropiada en todos los casos porque si los inversores no se comprometen en cuestiones de derechos humanos, a menudo no hay otra voz para persuadir a la empresa para que cambie sus prácticas”<sup>152</sup>. En caso de que suspender financiamiento/desinvertir sea la mejor opción desde un enfoque de derechos humanos, la publicidad y difusión de la misma por medios apropiados como comunicados de prensa, es fundamental para incentivar cambios en la empresa participada o cliente y en otras empresas financieras.

---

<sup>151</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/bhr-in-challenging-contexts.pdf>

<sup>152</sup> UN Working Group on Business and Human Rights, Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights Adendum report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, A/HRC/47/Add.2, (June 2019), p.7.

## Seguimiento y comunicación

- 64.** Una vez adoptadas las medidas, las empresas financieras deben implementar mecanismos de seguimiento de su eficacia. La factibilidad y efectividad de estos mecanismos dependerá del tipo de empresa financiera, servicio o producto financiero en cuestión y del tipo de medida que haya sido adoptada. Desde un enfoque de empresas y derechos humanos se espera que las empresas financieras den seguimiento a cómo las empresas de su portafolio o cartera de clientes responden a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, qué políticas, gobernanza, mecanismos y/o procesos de identificación de impactos y de acceso a reparación disponen y si están alineados con los Principios Rectores.
- 65.** Asimismo, los Principios Rectores promueven que en el seguimiento de las medidas adoptadas las empresas financieras “tengan en cuenta los comentarios de fuentes tanto internas como externas, incluidas las partes afectadas”<sup>153</sup>. En el sector bancario, se ha sugerido que en casos elevado nivel de riesgo la información que provean los clientes sobre la implementación de medidas se complementa con auditorías de terceros<sup>154</sup>.
- 66.** Asimismo, las empresas financieras deben comunicar cuáles son los impactos potenciales o reales a en sus actividades de inversión y financiamiento, así como los mecanismos de gestión de dichos impactos y los resultados de esa gestión. En la inversión institucional se espera que los inversionistas también divulguen información sobre la implementación de su política en derechos humanos y los procesos de DDHH que implementan. Asimismo, información sobre cómo se involucran con las empresas participadas, con qué empresas se han involucrado y qué resultados han obtenido, entre otros aspectos<sup>155</sup>. Esa divulgación no debe limitarse a divulgar información destinada a los beneficiarios<sup>156</sup> y clientes sino cualquier otra estrategia de divulgación efectiva para que esa información llegue a los distintos grupos de interés, incluyendo los titulares de derechos potencialmente afectados. En el ámbito bancario, se espera que los bancos difundan información sobre la implementación de las políticas y procesos de DDDH, incluyendo los impactos detectados, la interacción con los clientes corporativos y las medidas adoptadas.

## Responsabilidad de disponer mecanismos de reclamación

- 67.** A la luz de los Principios Rectores toda persona que sufre un daño tiene derecho a la reparación. A nivel institucional, las empresas financieras tienen la obligación de disponer de un mecanismo de reclamación a nivel operacional para reparar a las víctimas en casos en que hayan causado o contribuido a causar un abuso a los derechos humanos. Según los Principios Rectores, las empresas financieras

---

<sup>153</sup> Principio Rector 20.

<sup>154</sup> OCDE (2019), *Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, p.61.

<sup>155</sup> OCDE (2017), *Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, p.45.

<sup>156</sup> En la inversión institucional, los propietarios de activos deben divulgar información para sus beneficiarios. En caso de gestión de activos, la información es de interés de los propietarios de activos.

deben establecer sus propios mecanismos o participar<sup>157</sup> de otros mecanismos de reclamación. Estos mecanismos deben ser eficaces para proveer reparación no sólo en casos de daños a clientes y/o trabajadores sino a nivel financiero respecto de casos donde la empresa financiera contribuye en el impacto a los derechos humanos en el marco de una inversión, financiamiento de proyecto o préstamo corporativo. En cualquier caso, estos deben estar alineados con los criterios de eficacia del Principio Rector 31<sup>158</sup>. Las empresas financieras deben establecer estrategias para vincularse directamente con grupos potencialmente afectados en el diseño de estos mecanismos institucionales y de las respuestas frente a daños causados o contribuidos a causar por empresas financieras.

## Colaboración con partes interesadas como transversal

- 68.** La colaboración con grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas es transversal a todas las etapas de la debida diligencia y la reparación en casos de daños. Para los Principios Rectores, la colaboración con partes interesadas debe entenderse como asegurar la participación y consulta sustantiva directa con titulares de derecho potencialmente afectados y otras partes interesadas como OSCs y sindicatos.
- 69.** En el ámbito financiero, las modalidades de colaboración con partes interesadas dependerán del tipo de activo, la estrategia de inversión y la forma en que la empresa financiera este involucrada con una situación de abuso a los derechos humanos. Cuando las empresas causan o contribuyen a causar impactos a los derechos humanos incluyendo en sus actividades financieras, deben involucrarse directamente con los titulares de derechos afectados o potencialmente afectados. Cuando las empresas financieras están vinculadas a impactos a los derechos humanos en virtud de sus relaciones financieras sin haber causado o contribuido a causar los impactos directamente, la consulta a grupos afectados o potencialmente afectados puede ser de difícil implementación. Para estos casos, los Principios Rectores han dejado algunos lineamientos al sugerir que “las empresas deben considerar alternativas razonables, como consultar a expertos solventes e independientes, incluidos defensores de los derechos humanos y otros actores de la sociedad civil”<sup>159</sup> u otros representantes legítimos de los grupos potencialmente afectados. En estos casos, las empresas financieras deben ejercer su influencia y alentar a las empresas participadas y clientes a que mantengan consultas de este tipo en sus propios procesos de DDDH.
- 70.** Para que la colaboración con partes interesadas se ajuste a los Principios Rectores no debe limitarse a una instancia meramente informativa a las comunidades sobre las inversiones y financiamientos de las empresas a determinados proyectos, empresas o Estados. Las empresas financieras deben desplegar esfuerzos para lograr procesos de interacción y diálogo de buena fe con partes interesadas, en que las empresas financieras puedan escuchar y comprender de qué forma sus actividades financieras

---

<sup>157</sup> Pero también significa que no es necesario que la reparación sea otorgada a través de mecanismos propios de reparación, sino que podría emplear otro mecanismo disponible mientras coopere activamente y de buena fe con el proceso y la reparación sea oportuna y eficaz (Véase: OHCHR, respuesta a BankTrack, p. 11)

<sup>158</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/arp/arp-note-meeting-effectiveness-criteria-es.pdf>

<sup>159</sup> Comentario Principio Rector 18.

pueden estar impactando los derechos humanos y evaluar cursos de acción posibles para responder a esas preocupaciones. La colaboración con titulares de derechos debe tener en cuenta la situación de especial vulnerabilidad de determinadas personas considerando posibles barreras prácticas para la comunicación como el idioma, las cuestiones culturales y de género, entre otros factores.

- 71.** En los casos donde el Estado está obligado a realizar la Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) previstos en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, las empresas financieras deben exigir a las empresas participadas y/o clientes que acrediten la realización de la CLPI en los proyectos vinculados. En cualquier caso, las empresas financieras deberían desplegar estrategias para comprobar la veracidad y calidad de la información reportada para asegurar que esos procesos hayan sido realizados de acuerdo a los estándares internacionales. Esto implicará acudir a diversas fuentes de información, incluyendo las personas titulares de derechos y/o organizaciones acompañantes.

## **C. GARANTIZAR Y/O FACILITAR EL ACCESO A REPARACIÓN CUANDO EL IMPACTO SE PRODUZCA**

### **Mecanismos de acceso a reparación estatales**

- 72.** Como parte de su deber de proteger, los Estados deben asegurar que las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados a la actividad empresarial en su territorio y/o jurisdicción, tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces. Significa que el Estado donde la empresa financiera está domiciliada o bajo su jurisdicción, debe asegurar que las víctimas, sin importar de donde sean, tengan acceso a mecanismos de reparación en su país. Los mecanismos de acceso a reparación estatales pueden ser judiciales o no judiciales. Los mecanismos estatales no judiciales abarcan, por ejemplo, los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de la OCDE<sup>160</sup>, las Defensorías del Pueblo o Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs), y distintas instancias administrativas.
- 73.** Estos mecanismos pueden ser empleados en los casos de responsabilidad de las empresas financieras por causar o contribuir a causar impactos a los derechos humanos incluso en sus actividades financieras. En los casos de contribución, queda mucho camino para instalar una debida rendición de cuentas de las empresas financieras como parte de un eslabón superior de la cadena de suministro. La noción de “complicidad” de estos actores en los daños requiere aún un suficiente desarrollo normativo

---

<sup>160</sup> En el PNC de Australia se interpuso una instancia específica contra el ANZ Bank alegando la violación de las LDEM de la OCDE en relación al financiamiento de la empresa en Phnom Penh Sugar (PPS), promotora de un proyecto de plantación y refinería de azúcar en Camboya. Se alegó el que 681 familias camboyanas habían sido desplazadas por la fuerza y se las había desposeído de sus tierras y recursos productivos. En ese caso el Banco admitió que su debida diligencia había sido deficiente y se ofreció una compensación para las víctimas. Para más información véase: <https://mneguidelines.oecd.org/database/instances/au0012.htm>. Véase también: Bugalski, N., & Pred, D. (2023). Lessons from the ANZ-Phnom Penh Sugar Case for the OECD National Contact Point System of Corporate Accountability. *Business and Human Rights Journal*, 1-6. doi:10.1017/bhj.2023.24

y hermenéutico en los países de la región para evitar la impunidad en estos casos. También implica crear capacidades en los operadores jurídicos y en las organizaciones que acompañan a las víctimas para comprender las distintas formas en que las empresas financieras pueden quedar involucradas por consecuencias negativas a los derechos humanos.

## La responsabilidad de reparar de las empresas financieras desde un ecosistema de remedio

- 74.** Ya referimos en el apartado anterior la responsabilidad de las empresas financieras de disponer mecanismos de reclamo para los casos que las empresas causen o contribuyan a causar impactos en derechos humanos. En los casos en que la empresa financiera no haya causado ni contribuido a los impactos negativos sobre los derechos humanos, pero esté directamente vinculada a las consecuencias negativas en virtud de sus servicios, productos u operación, no está obligada a reparar los daños directamente, pero deberá desempeñar un papel en el proceso de reparación<sup>161</sup> facilitando el acceso para las víctimas. Una forma concreta de hacerlo es pautando mecanismos específicos de reparación y/o fondos para reparación adecuados en caso de daños a los derechos humanos en el contexto de una inversión o financiamiento específico.
- 75.** El Grupo de Trabajo ya se ha expedido sobre la importancia de adoptar un “enfoque ecosistémico de la reparación”<sup>162</sup> reconociendo un rol clave a las empresas financieras en la facilitación de la reparación mediante la influencia”. En estos casos, según el tipo de actor y en función de su capacidad de influencia, “facilitar el acceso a reparación” implica que las empresas financieras promuevan que las empresas cliente o participadas establezcan o participen de mecanismos de acceso a reparación en caso de impactos a los derechos humanos<sup>163</sup>. Asimismo, que una vez que el daño se ha producido, ejerzan la influencia necesaria para lograr que las víctimas tengan un acceso efectivo a reparación y que la empresa responsable se comprometa de buena fe con los grupos potencialmente afectados, incluidas las personas titulares de derechos. En estos casos, puede resultar más difícil el contacto directo con grupos potencialmente afectados, pero las empresas financieras deberían, como mínimo, generar espacios de consulta con referentes legitimados de estas comunidades y organizaciones civiles, entre otros.

---

<sup>161</sup> Comentario Principio 22

<sup>162</sup> UN Working Group on Business and Human Rights, Taking stock of investor implementation of the UN Guiding Principles on Business and Human Rights Adendum report of the Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises, A/HRC/47/Add.2, (June 2019), p.8.

<sup>163</sup> Consideraciones sobre el paper del Thun Group of Banks, p.5.

# IV.

**¿QUÉ PASOS PUEDEN  
DAR LOS ESTADOS  
DE LA REGIÓN PARA  
AVANZAR HACIA  
UNAS FINANZAS  
RESPETUOSAS DE LOS  
DERECHOS HUMANOS?**

**76.** Los Estados de ALC han adoptado marcos regulatorios y de políticas que exigen a algunas empresas financieras evaluar y gestionar los riesgos ASG en sus decisiones de inversión y administración de inversión, ya que han entendido que éstos constituyen riesgos financieros que los beneficiarios y clientes quieren que se gestionen adecuadamente. Para el sector bancario, con similares argumentos, los esfuerzos ASG de algunos países han receptado de forma más explícita la relación entre los riesgos “sociales” y los impactos a los derechos humanos ofreciendo más orientaciones sobre qué derechos deben analizar y gestionar las entidades financieras en la práctica, aunque también centrado en sus clientes y en la capacidad de recupero del capital.

**77.** Hay varias razones de peso que motivan a que los Estados de la región avancen en la integración de los derechos humanos en las finanzas más allá de cómo ha sido entendido el análisis y gestión de riesgos ASG. Algunas de estas razones son que:

- El Estado está obligado a proteger y garantizar los derechos humanos a través de todos sus organismos y no sólo respecto de aquellos vinculados a la promoción de los derechos humanos: ello implica que se deben adoptar medidas para asegurar que las agencias estatales con competencia en finanzas aseguren el respeto de los derechos humanos de las empresas alcanzadas por el ejercicio de su mandato. La preservación de la vida y la integridad de las personas y otros derechos elementales debe asegurarse transversalmente por el Estado en todos los ámbitos.

- La DDDH está siendo incluida en los esfuerzos ASG de otras regiones. Por ejemplo, en la UE, el Reglamento relativo a la divulgación de información sobre finanzas sostenibles exige que ciertas empresas financieras divulguen información sobre la debida diligencia en derechos humanos<sup>164</sup>. Asimismo, el Reglamento sobre Taxonomías<sup>165</sup> establece que una actividad económica vinculada a una inversión puede calificarse como “medioambientalmente sostenible” sólo si la actividad en cuestión respeta los procedimientos previstos en los Principios Rectores y las LDEM de OCDE<sup>166</sup>. Por su parte, todavía no hay acuerdo sobre la inclusión del sector financiero en la propuesta de Directiva sobre debida diligencia en sostenibilidad<sup>167</sup>.

- Los estándares empleados por el sector financiero para la divulgación de información ya requieren reportar los impactos de la actividad empresarial sobre los derechos humanos. Por ejemplo, la última reforma del Global Reporting Initiative (GRI)<sup>168</sup>, con base en los Principios Rectores, establece que reportar de acuerdo a GRI permite a las empresas “proveer una imagen integral de los impactos más significativos en la economía, el medio ambiente y las personas, incluyendo los impactos a los derechos humanos y cómo se gestionan esos impactos”. El reporte en esta lógica se torna de interés para distintos grupos, entre ellos comunidades potencialmente afectadas, facilitando el acceso a la información, derecho que está contemplado en los marcos regulatorios de la región.

---

<sup>164</sup> Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, disponible: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R2088>

<sup>165</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del parlamento europeo y del consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el reglamento (UE) 2019/2088, disponible:

<sup>166</sup> Artículos 3 y 18 del Reglamento UE 2020/852.

<sup>167</sup> Véase: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/workinggroupbusiness/StatementFinancial-Sector-WG-business-12July2023.pdf>

<sup>168</sup> Véase: <https://www.globalreporting.org/>

- El Estado es internacionalmente responsable por el actuar de sus órganos: la acción u omisión de los órganos estatales que causan o contribuyen a causar impactos en los derechos humanos le son atribuibles al Estado y comprometen su responsabilidad internacional. Si un Estado omite regular el funcionamiento de las empresas de forma tal que respeten los derechos humanos está incumpliendo su deber de protección.

**78.** A continuación, el Grupo de Trabajo propone algunas recomendaciones de acción a los Estados de la región para integrar el enfoque de derechos humanos en las finanzas a partir de prácticas existentes.

## **A. INCLUIR MANDATOS EXPLÍCITOS EN DERECHOS HUMANOS PARA LOS ORGANISMOS ESTATALES CON COMPETENCIA SOBRE LAS EMPRESAS FINANCIERAS**

**79.** Existen una diversidad de organismos estatales con competencia sobre las empresas financieras. Los Ministerios de Hacienda, Economía y/o Finanzas de algunos países de ALC tienen competencia sobre los fondos soberanos<sup>169</sup> y sobre las empresas financieras a través de los entes reguladores. En algunos casos hay entes reguladores específicos por tipo de empresas financiera como las Superintendencias de fondos de pensiones<sup>170</sup> y las Superintendencias bancarias y Bancos Centrales<sup>171</sup>. Mientras que, en otros casos, un ente regulador puede alcanzar a varias empresas financieras<sup>172</sup> como por ejemplo las Superintendencias de bancos, seguros y administradores de fondos privados de pensiones. Además de las empresas financieras, algunos entes también regulan a empresas de la economía real que cotizan en el mercado de valores. Las unidades propietarias de EPEs en la región como, por ejemplo, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en Perú, el Sistema de Empresas Públicas (SEP) en Chile, y la Secretaría de Coordinación y Gobernanza (SEST) en Brasil tienen competencia sobre las empresas financieras públicas<sup>173</sup>.

**80.** En el caso puntual de los entes reguladores se observa que tienen un mandato legal esencialmente financiero, ligado a la estabilidad, desarrollo y funcionamiento de los mercados financieros. En general, sus funciones principales son la coordinación, regulación, vigilancia y control del funcionamiento de las empresas reguladas. Deben fiscalizar que las empresas cumplan las leyes y regulaciones que les sean aplicables. También tienen competencia para dictar normas generales para hacer cumplir leyes y reglamentos. Si bien estas son sus funciones centrales, son instituciones que deben propender

<sup>169</sup> Véase: <https://www.hacienda.cl/areas-de-trabajo/finanzas-internacionales/fondos-soberanos>

<sup>170</sup> La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro-CONSAR (México) y la Superintendencia de Pensiones (Chile).

<sup>171</sup> La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Superintendencia General de Entidades Financieras de Costa Rica (SUGEF), la Superintendencia de Bancos (SB) de Ecuador, El Consejo Monetario Nacional y el Banco Central de Brasil, la Superintendencia de Bancos Panamá (SBP). Colombia: Superintendencia Financiera. Ecuador: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central.

<sup>172</sup> Por ejemplo, en Perú la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Asimismo, en Chile la Comisión para el Mercado Financiero-CMF y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) en Ecuador.

<sup>173</sup> Para un detalle de los distintos modelos de gestión de la propiedad en ALC, véase el informe del Grupo de Trabajo sobre empresas estatales y derechos humanos disponible en: <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2023/05/EMPRESAS-PUBLICAS-final.pdf>

a la protección del interés público y como toda agencia estatal de un Estado de Derecho, deben someterse a la normativa vigente, incluidas las normas de derechos humanos. Esto significa que, aún sin un mandato explícito, los entes reguladores y demás organismos estatales deben adoptar medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas reguladas. Al respecto se ha señalado que estos entes carecen de políticas públicas suficientes que “vinculen de manera directa, constante y permanente al sector financiero con los derechos humanos en sus actividades diarias”<sup>174</sup>. La inclusión de un mandato explícito tendría por efecto facilitar la adopción de estas medidas y profundizar su alcance, pero no condiciona su viabilidad aun sin mandato explícito.

- 81.** El Grupo de Trabajo considera que como una medida para asegurar la mayor coherencia política entre los compromisos estatales en derechos humanos y la regulación de los mercados financieros, el Estado debería asegurar que las leyes que determinan la competencia y funciones de los organismos estatales financieros incluyan un mandato explícito de promover un sistema financiero respetuoso de los derechos humanos no sólo en interés de los regulados, los inversionistas y accionistas sino de la comunidad en general, incluyendo otros grupos de interés, especialmente los grupos potencialmente afectados.



**Recomendaciones del Grupo de Trabajo para promover que los organismos estatales con competencia sobre las empresas financieras dispongan de mandatos explícitos en derechos humanos:**

**Los Estados deberían:**

- **Incluir mandatos explícitos de promoción del respeto de los derechos humanos en organismos estatales con competencia en el sector financiero.**
- **Promover una mayor articulación de estos organismos con aquellos con competencia en derechos humanos a través de distintas estrategias incluidos los PANs**
- **Capacitar a los miembros de estos organismos sobre los derechos humanos y empresas.**
- **Ofrecer lineamientos a los entes reguladores para que incluyan, dentro de su función de fiscalizar el respeto por parte de las empresas reguladas de la normativa vigente, a las normas de derechos humanos.**
- **Conformar entes consultivos multiactor para asesorar a estos organismos en la integración de un enfoque de derechos humanos en sus funciones.**

<sup>174</sup> Insumos Defensoría del Pueblo de Ecuador.

## B. ADOPTAR MARCOS DE DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS E INTEGRAR UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS A LOS MARCOS ASG EXISTENTES

- 82.** El Grupo de Trabajo observa que a la fecha los países de la región analizados no exigen la DDDH para el sector financiero. De la información disponible se observan regulaciones específicas para determinadas empresas financieras exigiendo principalmente la integración de los criterios ASG en la decisión de inversión/financiamiento y en la administración. Sólo excepcionalmente se incluyen explícitamente los riesgos en derechos humanos como parte de los riesgos sociales. Como veremos a continuación, la mayor proximidad a un enfoque de empresas y derechos humanos esta en los requerimientos de divulgación de información en derechos humanos para algunas empresas financieras listadas en Bolsa. Este panorama pone en evidencia la necesidad de una norma de aplicación general al sector financiero que exija la DDDH y hasta tanto ello suceda, la adecuación de los marcos ASG existentes para que integren un enfoque de derechos humanos.

### Políticas de inversión para propietarios de activos que incorporan criterios ASG

- 83.** En el ámbito de la inversión institucional, varios países como Brasil<sup>175</sup>, Chile<sup>176</sup>, México<sup>177</sup>, Colombia<sup>1748</sup> y Perú<sup>179</sup> exigen a las administradoras de fondos de pensiones y seguros que sus políticas de inversión integren los factores ASG para la identificación y gestión de riesgos financieros en la toma de decisión de inversión y en su administración. Algunos avances también se están gestando en materia de fondos soberanos<sup>180</sup>. Se observa que las resoluciones siguen enfocadas en riesgos financieros y en la inclusión de criterios ASG para asegurar el manejo eficiente de los recursos y preservar su rentabilidad.

---

<sup>175</sup> Véase: Resolução CMN n° 4.994, de 24 de Março de 2022 disponible en: <https://www.gov.br/economia/pt-br/orgaos/entidades-vinculadas/autarquias/previc/regulacao/normas/resolucoes/resolucoes-cmn/resolucao-cmn-ndeg-4-994-de-24-de-marco-de-2022.pdf/view>

<sup>176</sup> Véase: Norma de Carácter General N° 276, Santiago, 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.spensiones.cl/apps/GetFile.php?id=003&namefile=NCG-SP/NP0000276.pdf>

<sup>177</sup> Véase: Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64273/DISPOSICIONES\\_de\\_caracter\\_general\\_en\\_materia\\_de\\_operaciones\\_del\\_SAR.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64273/DISPOSICIONES_de_caracter_general_en_materia_de_operaciones_del_SAR.pdf)

<sup>178</sup> Véase: Circular Externa 07 y Circular Externa 08 de 2021 ambas disponibles en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/10103421>

<sup>179</sup> Véase: Resolución S.B.S. N°1657-2021 disponible en: [https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/AVISO\\_CONVO/2021/abril/3-RESOLUCION-SBS-0657-2021-COOPAC-Bella-Esmeralda.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/AVISO_CONVO/2021/abril/3-RESOLUCION-SBS-0657-2021-COOPAC-Bella-Esmeralda.pdf)

<sup>180</sup> Véase : <https://www.unepfi.org/wordpress/wp-content/uploads/2019/07/ASG-en-los-Fondos-Soberanos-chilenos.pdf>



## Recomendaciones del Grupo de Trabajo para integrar un enfoque de derechos humanos a las políticas de inversión de los propietarios de activos

Los Estados y/o entes reguladores específicos deberían requerir que las políticas de inversión incluyan:

- Dentro de las fuentes de riesgo, a aquellos riesgos a los derechos humanos sean o no catalogados como riesgos financieros
- Criterios para la debida gestión de los riesgos en derechos humanos empleando como criterio de priorización de medidas de gestión la gravedad del riesgo para las personas y/o ambiente
- Mecanismos de seguimiento de la gestión de los riesgos en derechos humanos por la administradora
- Obligaciones de divulgación de sus políticas de inversión y de su implementación, fundamentalmente en lo concerniente a los riesgos en derechos humanos analizados, las medias de gestión y los resultados de esa gestión.
- Disponibilidad de mecanismos operacionales de acceso a reparación en caso de que se causen o contribuyan a causar impactos en los contextos de inversión
- Disponer de mecanismos para la evaluación y monitoreo de las prácticas de gestión de riesgos e impactos en derechos humanos por los emisores y vehículos de inversión en los que invierten los propietarios de activos incluyendo si reparan adecuadamente los daños causados a los derechos humanos.
- Disponer de mecanismos para que los emisores y vehículos de inversión en los que invierten divulguen información sobre cómo gestionan los riesgos a los derechos humanos y los resultados de la gestión.

## Marcos para la gestión de riesgos ambientales y sociales (incluyendo los derechos humanos) en el sector bancario

- 84.** En el ámbito bancario, se observan algunos avances en la integración explícita de los derechos humanos en los análisis de riesgos ambientales y sociales (AS) para el financiamiento de proyectos, en países como Perú y Brasil. En otros países se relevaron lineamientos voluntarios<sup>181</sup>. No se ha recibido información específica sobre el alcance de estos marcos para los préstamos corporativos.

<sup>181</sup> Salvo los fondos de pensión, el Gobierno de México ha informado dispone de una herramienta voluntaria de autoevaluación que será lanzada próximamente, dirigida a entidades financieras y emisoras de valores listados en México sensibilizar y orientar a los usuarios para identificar brechas en materia ASG y riesgos relacionados con el clima para enverdecer y hacer más sostenibles sus instituciones y sus carteras; así como movilizar recursos que contribuyan al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en el marco del Acuerdo de París. No obstante, esta herramienta no toma en cuenta los riesgos a los derechos humanos (insumos del Gobierno de México)

## Análisis de riesgos ambientales, sociales y climáticos con enfoque de riesgos y referencia explícita a derechos humanos

En materia bancaria, **Brasil** fue el primer país de la región en adoptar en 1995 el Protocolo Verde. En 2008 este instrumento fue revisado adoptando el nombre de Protocolo de Intenciones por la Responsabilidad Socio-ambiental.

En virtud de la Resolución [CMN n°4.557/2017](#) de la Comisión Nacional Monetaria (CNM) las entidades financieras deben disponer de un mecanismo para identificar, medir, evaluar, monitorear, reportar, controlar y mitigar los riesgos incluyendo el riesgo socioambiental<sup>182</sup>.

Por la resolución [CMN N°4945/2021](#) se requiere a las entidades financieras la adopción de una política social, ambiental y climática. La “naturaleza social” se entiende como “respeto, protección y promoción de los derechos y garantías fundamentales y de interés común”. Esta Resolución determina la obligación de constituir un Comité de Responsabilidad Social, Ambiental y Climática vinculado al Consejo de Administración de los grandes bancos<sup>183</sup>.

Las resoluciones [CMN N°4.943](#) y [N°4.944](#) del 15/9/2021 incorporan los riesgos sociales, ambientales y climáticos en la declaración de apetito de riesgo. La resolución define el riesgo social y brinda ejemplos concretos. Además, exige mecanismos específicos para la identificación, gestión y monitoreo de estos riesgos en la cadena de suministro estableciendo lineamientos concretos de cómo implementar estos análisis en la práctica incluyendo indicadores para la clasificación y seguimiento de clientes y auditorías.

La Resolución [BCB 140/2021](#) del Banco Central de Brasil incorpora en el Manual de Créditos Rurales impedimentos de acceso a crédito por cuestiones ASG, incluyendo entre los impedimentos a las empresas cuyos proyectos sean en Tierras Indígenas (TI) o tierras ocupadas y tituladas por miembros de las comunidades quilombolas. También a personas físicas o jurídicas inscriptas en la lista de empresarios que han mantenido a trabajadores en condiciones análogas a la esclavitud, debido a una decisión administrativa definitiva<sup>184</sup>.

## Análisis de riesgos AS con referencias a temas de derechos humanos

En **Perú**, el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental para el sector bancario<sup>185</sup>, aprobado por la [Resolución SBS N°1928-2015](#) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones incluye temas

de derechos humanos de forma explícita. La evaluación y categorización de riesgos ambientales y sociales se efectúa a través de información provista por el cliente corporativo mediante un cuestionario que incluye temas de derechos humanos sobre Pueblos

<sup>182</sup> Resolución CMN n°4.557. Véase : [https://normativos.bcb.gov.br/Lists/Normativos/Attachments/50344/Res\\_4557\\_v1\\_O.pdf](https://normativos.bcb.gov.br/Lists/Normativos/Attachments/50344/Res_4557_v1_O.pdf)

<sup>183</sup> Véase artículo 3 de la mencionada resolución.

<sup>184</sup> Para la elaboración de este cuadro se recibieron insumos de: FEBRABAN, Clínica de Direitos Humanos da PUCPR y la Fundação Getulio Vargas.

<sup>185</sup> El presente reglamento se aplica a Empresa Bancaria, Empresa Financiera, Caja Municipal de Ahorro y Crédito, Caja Municipal de Crédito Popular, Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público, Caja Rural de Ahorro y Crédito, la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco de la Nación, a las empresas de arrendamiento financiero, a las empresas de factoring y a las empresas afianzadoras y de garantías, en adelante empresas.

Indígenas, participación y consulta a comunidades del área de influencia y mecanismos de queja. Se solicita que el cliente provea información descriptiva sobre los procesos de participación y consulta incluyendo, por ejemplo, si la participación fue efectiva, de manera continuada, estructurada y culturalmente adecuada; si el proceso fue informado y libre; si consideró las preferencias lingüísticas de las comuni-

dades y las necesidades de grupos desfavorecidos y vulnerables; si se puso a disposición documentación correspondiente en idioma local y forma culturalmente adecuada, entre otros aspectos. El reglamento se aplica al financiamiento de proyecto o actividades conexas de forma obligatoria, siendo opcional para otros servicios o productos financieros, y está sujeta a umbral económico<sup>186</sup>.

- 85.** El Grupo de Trabajo observa que las regulaciones aquí citadas ofrecen potencialidades significativas para adecuarse a los Principios Rectores, pero se requieren modificaciones sustantivas según el caso.



### **Recomendaciones del Grupo de Trabajo para la integración de un enfoque de derechos humanos en los marcos de identificación y gestión de riesgos AS**

Los Estados deberían:

- Incluir un enfoque basado en riesgos en las regulaciones y no en umbrales monetarios y/o en tipos de servicios financieros. Por ejemplo, se debería incluir el financiamiento de proyectos y de créditos corporativos y otros servicios no limitando la procedencia a proyectos de determinados montos.
- Requerir que la identificación y evaluación de los impactos reales o potenciales (riesgos) incluya, una vez identificadas las áreas de mayor riesgo de sus operaciones para los derechos humanos, un análisis y evaluación de las políticas, estructuras de gobierno y procesos de identificación y gestión de riesgos en derechos humanos de los clientes corporativos vinculados a esas operaciones, así como los resultados de esa gestión, con criterios claros afincados en los Principios Rectores.
- Incluir de forma explícita la gravedad como criterio de priorización de los impactos.
- Requerir que la institución financiera adopte medidas concretas para prevenir y/o mitigar los riesgos detectados para promover el respeto de los derechos humanos con sus clientes tanto antes del financiamiento como la inclusión de cláusulas contractuales de derechos humanos como durante el financiamiento.

<sup>186</sup> Véase artículo 4 del referido Reglamento.

- **Requerir a la institución financiera que disponga mecanismos de seguimiento de la implementación de medidas de gestión de riesgos por sus clientes considerando los resultados de la gestión.**
- **Requerir a la institución financiera que divulgue qué riesgos e impactos a los derechos humanos ha detectado, las medidas adoptadas para su gestión y los resultados.**
- **Requerir a las instituciones financieras la disponibilidad de mecanismos a nivel operacional que cumplan los requisitos de eficacia del Principio 31 de los Principios Rectores, capaces de hacer frente no sólo a los impactos que causa la empresa por sus propias actividades, sino también a aquellos impactos que la empresa financiera contribuya a causar en sus relaciones financieras.**
- **Requerir a las instituciones financieras la colaboración con grupos de interés a través de poner a disposición mecanismos de participación como sistemas de alertas tempranas<sup>187</sup> y consultas sustantivas, especialmente los grupos y titulares de derechos afectados y potencialmente afectados, en las distintas etapas de la DDDH, como la identificación y evaluación de los impactos, el diseño y evaluación de eficacia de los mecanismos de seguimiento y reparación, así como en las estrategias de comunicación. El deber de confidencialidad no debería ser un obstáculo para implementar estas medidas. Para ello los bancos deberían incluir cláusulas de transparencia en los contratos de préstamo que otorguen consentimiento para divulgar determinada información, incluyendo la relación comercial existente<sup>188-189</sup>.**
- **Promover que las instituciones financieras cuenten con el apoyo de personas independientes expertas en derechos humanos que revalúen o verifiquen la información presentada por la empresa cliente sobre proceso de CLPI.**

**86.** El Grupo de Trabajo observa los marcos destacados presentan profundas brechas en materia de colaboración con partes interesadas. Por ejemplo, la decisión de otorgar un financiamiento se toma a partir de la información presentada por el cliente corporativo y aquella que pueda complementar la entidad financiera, debiendo la entidad financiera principalmente verificar que hubo instancias de participación. En principio esa información no es, por regla general, verificada en el caso por caso ni contrastada por otros grupos de interés. Las licencias ambientales y sociales en regla son documentación esencial para el otorgamiento de un crédito. Sin embargo, estos instrumentos no reflejan necesariamente los impactos a los derechos humanos de la actividad que obtiene la licencia. Al respecto,

<sup>187</sup> Ídem.

<sup>188</sup> Banktrack submission to the call for inputs on “business and human rights: towards a decade of global implementation” – UNGPS 10+, available at: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/UNGPsBHRnext10/inputs/banktrack.pdf>

<sup>189</sup> Igualmente, OCDE, Debida Diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables. Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, pp.24 y 66.

el Grupo de Trabajo entiende que la calidad<sup>190</sup> y veracidad de la información proporcionada son fundamentales para prevenir los abusos a los derechos humanos.

- 87.** El Grupo de Trabajo destaca que la consulta a grupos potencialmente afectados<sup>191</sup> es un aspecto clave de la identificación de los impactos en derechos humanos que debe estar siempre presente, aunque pueda variar por la naturaleza y tipo de operación financiera. En cualquier escenario, el mínimo esperable es que los Estados a través de estos marcos regulatorios u otros, exijan a las empresas financieras que en sus relaciones comerciales con empresas potencialmente receptoras de inversión o clientes corporativos les requieran que dispongan de mecanismos de diálogo permanente, de buena fe<sup>192</sup> y cultural y lingüísticamente adecuados con las comunidades locales, incluyendo Pueblos Indígenas, y demás partes interesadas durante todo el ciclo de vida del proyecto relacionado con la inversión o financiamiento. Igualmente, en casos de créditos corporativos. La exigencia a todos los actores financieros por igual mediante una regulación específica es necesaria para evitar afectar la competitividad y un traspaso masivo de clientes de un actor a otro según estos requerimientos.

## Marcos específicos para la divulgación de información sobre criterios ASG por las empresas financieras

- 88.** Las regulaciones sobre divulgación de información están principalmente centradas en la divulgación de información sobre criterios ASG en general. Sin embargo, Chile ha realizado importantes avances para incluir el enfoque de derechos humanos en la divulgación.

### Prácticas de divulgación de información que incluyen los derechos humanos explícitamente

En **Chile**, la Norma de Carácter General (NCG) N°461 de noviembre 2021, modifica la estructura de las Memorias Anuales de los emisores de valores de oferta pública y de otras entidades reguladas, como bancos, compañías de seguros, administradoras generales de fondos y entidades de infraestructura financiera, incorporando de forma integral aspectos ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG). Esta estructura es exigible de forma gradual, entre los ejercicios

2022 y 2024, de acuerdo con el tipo de entidad y su tamaño en términos de activos consolidados, partiendo con las entidades más grandes a contar del ejercicio anual del 2022. La norma requiere a las entidades la divulgación de aspectos relacionados con los derechos humanos, tales como la adhesión o no a los Principios Rectores, el empleo o no de procedimientos de debida diligencia en derechos humanos en la detección de riesgos, identificación de riesgos y oportuni-

<sup>190</sup> OCDE (2019), Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, p.41.

<sup>191</sup> La consulta es en sentido estricto transversal a todo el proceso de DDDH, pero en el caso de la identificación de impactos en derechos humanos prevista en el Principio Rector 18 se requiere explícitamente que se respete.

<sup>192</sup> Véase: Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre balance de las medidas adoptadas por las empresas y los Gobiernos para avanzar en la aplicación de la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos conforme se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, A/HRC/47/39, párr.45. (22 de abril 2021).

des en derechos humanos, rol del Directorio en la gestión y monitoreo de riesgos en derechos humanos entre otros aspectos. La CMF ha publicado una Guía de Implementación y Supervisión de

la mencionada norma, en base a los estándares de reporte Sustainability Accounting Standards Board (Estándares de SASB).

- 89.** Esta regulación de Chile es sin dudas un avance, sin embargo, para que estas regulaciones realmente aumenten la transparencia y comunicación de las empresas sobre cómo enfrentan los riesgos a los derechos humanos y sus resultados, es necesario que la información sobre los riesgos y su gestión sea reportada en base a un enfoque de doble materialidad, que incluya los impactos a los derechos humanos, aunque no constituyan riesgos financieros. En este sentido, resulta fundamental que la metodología requerida para cumplir con la obligación de divulgación esté alineada con los Principios Rectores, como por ejemplo con base en la Global Reporting Initiative (GRI) que incluye una materialidad de impacto a las personas y al ambiente. No obstante, el Grupo de Trabajo destaca que si bien las memorias anuales y los reportes de sostenibilidad pueden ser formas de comunicación externa, la obligación de las empresas de comunicar las medidas que toman para hacer frente a las consecuencias de sus actividades sobre los derechos humanos no se agota en ellas. La comunicación debe ser accesible, suficiente y con la frecuencia necesaria para reflejar los impactos a los derechos humanos y las respuestas adoptadas, y su modalidad dependerá de las circunstancias del caso.
- 90.** En los países donde no hay regulaciones que obliguen a las empresas financieras a reportar en derechos humanos, las Bolsas de Valores también pueden contribuir a promover la divulgación de información en derechos humanos de las empresas financieras listadas. Una de estas iniciativas es la creación de guías específicas sobre reporte de desempeño en temas de derechos humanos. Según los datos de Bolsas de Valores Sostenibles, iniciativa conjunta de UN Global Compact, UNEP-FI y PRI,<sup>193</sup> la mayor parte de los países objeto de este estudio han elaborado guías para el reporte ASG, instrumentos que podrían potenciarse desde un enfoque de derechos humanos y aplicarse al sector financiero. Para asegurar que la información reportada sea fidedigna, sería necesario poner en funcionamiento mecanismos de monitoreo participativos que aseguren la participación eficaz y sustantiva de titulares de derechos/grupos de interés y den seguimiento a lo informado.



**Recomendaciones del Grupo de Trabajo para promover una mayor divulgación de la información sobre riesgos y gestión en derechos humanos y transparencia en el sector financiero:**

**Los Estados deberían:**

- **Adoptar resoluciones que requieran a las empresas financieras la divulgación de información sobre los riesgos a los derechos humanos relacionados con sus actividades financieras, las**

<sup>193</sup> Véase: <https://sseinitiative.org/about/>

medidas de gestión y los resultados de las medidas desde una perspectiva de los riesgos a las personas y no a la empresa.

- Incluir dentro de los destinatarios de estos marcos de divulgación a las personas potencialmente afectadas por las actividades financieras exigiendo la adopción de estrategias para lograr una comunicación efectiva de la gestión de los riesgos en derechos humanos con estos grupos.
- Exigir un enfoque de riesgos para la divulgación, no limitada a algunos temas sino a la existencia de cualquier riesgo a derechos humanos.
- En todos los marcos de divulgación, pero especialmente en aquellos sobre memorias institucionales y/o reportes de sostenibilidad, requerir que las empresas financieras reporten, no sólo las contribuciones positivas al desarrollo sostenible, sino que adopten una materialidad de impacto.
- Disponer de un mecanismo de seguimiento al cumplimiento de la obligación de divulgación.
- Asegurar la coherencia normativa entre las normas de acceso a la información y participación pública, que tienen como sujetos obligados a las empresas financieras, y la expectativa de comunicación externa de los impactos a los derechos humanos y su gestión como parte de la debida diligencia en derechos humanos prevista en los Principios Rectores y en consonancia con el derecho humanos a la participación pública previsto en el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el Acuerdo de Escazú.
- Explicitar en la regulación pertinente que el deber de confidencialidad comercial de los bancos no puede obstruir el acceso a la información necesaria para evitar y/o minimizar graves riesgos a los derechos humanos y al medio ambiente.

Los entes reguladores de las empresas financieras deberían:

- Disponer de canales de participación pública que puedan proveer de información complementaria a las empresas financieras sobre determinada empresa para orientar su decisión de inversión, administración de inversión o financiamiento.
- Disponer de mapeos de personas expertas en materia de derechos humanos y/u organizaciones de la sociedad civil con conocimiento sobre impactos de la actividad empresarial por sector, tipo de proyecto y país, a donde los actores financieros puedan remitir consultas. Ese mapeo debería ser monitoreado por un tercero independiente para evitar el conflicto de interés y asegurar la legitimidad, credibilidad e imparcialidad.
- Impulsar una mayor articulación interinstitucional con áreas gubernamentales competentes en derechos humanos con el fin de fortalecer capacidades en las empresas para reportar sobre derechos humanos y la importancia de hacerlo.

## C. ALINEAR LOS INSTRUMENTOS DE “BUEN GOBIERNO CORPORATIVO” CON LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA PROMOVER PRÁCTICAS QUE INTEGREN LOS DERECHOS HUMANOS

- 91.** Varios marcos regulatorios<sup>194</sup> de la región incluyen estándares de buen gobierno corporativo<sup>195</sup> para empresas del sector financiero. También otorgan facultades<sup>196</sup> a los entes reguladores para desarrollar recomendaciones de buenas prácticas corporativas en el sector financiero. La alineación de estos instrumentos a los Principios Rectores, incluyendo la DDDH, es una gran oportunidad que tienen los Estados para impulsar que el sector financiero integre el enfoque de derechos humanos. Resulta necesario que el Estado, a través de la adecuación de estos instrumentos, explicita cómo estas prácticas de buen gobierno se relacionan con los Principios Rectores.
- 92.** Por ejemplo, dotando de claridad sobre la relación existente entre gestión de riesgos y divulgación ASG y la DDDH; el rol del consejo de administración en la aprobación de los planes estratégicos de la compañía, incluyendo las políticas de derechos humanos y cómo integrar este tema como una cuestión transversal; la relación entre la debida diligencia para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo y la DDDH; la relación entre los deberes fiduciarios<sup>197</sup> y el respeto de los derechos humanos, entre otros. Este último punto es central, ya que resulta necesario delimitar cómo se relaciona la integración de los derechos humanos en el análisis de inversión y los deberes fiduciarios como el deber de prudencia o cuidado de los intereses financieros<sup>198</sup>. Por ejemplo, en el caso de inversiones pasivas en fondos indexados, los inversionistas podrían percibir alguna tensión entre su deber fiduciario de salvaguardar los intereses de sus beneficiarios y evitar invertir en empresas que, incluidas en el índice, son responsables de graves abusos a los derechos humanos<sup>199</sup>.



### Recomendaciones del Grupo de Trabajo para alinear los instrumentos de “buen gobierno corporativo” con los Principios Rectores:

#### Los Estados deberían:

- **Incluir explícitamente la debida diligencia en materia de derechos humanos en los instrumentos de buen gobierno como un proceso amplio que incluye también temas de ambiente, integridad y lucha contra la corrupción, y transparencia, entre otros aspectos de conducta empresarial responsable.**

<sup>194</sup> En Ecuador por ejemplo el Capítulo VIII sobre Principios de un Buen Gobierno Corporativo, del título XIII relativo a los usuarios financieros, del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé estándares de buen gobierno.

<sup>195</sup> Véase por ejemplo el Código de Gobierno Societario disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/descargas/marcoregulatorio/blob/0703ba07-ed18-4762-ab69-d0e9b6879d28>

<sup>196</sup> En Panamá la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores está facultada para “Recomendar la adopción de principios de gobierno corporativo emisores registrados” (Veáse: Artículo 10 inc 3 de la ley Sobre el mercado de valores en la República de Panamá y la Superintendencia del Mercado de Valores

<sup>197</sup> El deber fiduciario implica que los inversionistas institucionales deben actuar en interés financiero de sus beneficiarios.

<sup>198</sup> Se recomienda tratamiento del tema en: OCDE (2017), Investment governance and the integration of environmental, social and governance factors, disponible: <https://www.oecd.org/finance/Investment-Governance-Integration-ESG-Factors.pdf>

<sup>199</sup> Entrevista ACNUDH con Credicorp Capital en oportunidad de esta investigación.

- Ofrecer lineamientos claros a las empresas financieras mediante guías y/o capacitaciones sobre la relación entre los distintos conceptos, procesos y marcos de la inversión y financiamiento responsable y la debida diligencia en derechos humanos a la luz de los Principios Rectores.

## D. UTILIZAR LOS PLANES NACIONALES DE ACCIÓN COMO INSTRUMENTOS PARA IMPULSAR COMPROMISOS EN FINANZAS Y DERECHOS HUMANOS

- 93.** Los Planes Nacionales de Acción (PNAs) sobre Empresas y Derechos Humanos son instrumentos desarrollados por los Estados para fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, de conformidad con los Principios Rectores<sup>200</sup>. Cuando son implementados efectivamente, pueden constituir instrumentos idóneos para plasmar compromisos sectoriales que involucren a las agencias estatales que regulan y supervisan la actividad financiera. De los PNAs vigentes en la región, sólo Chile ha incluido compromisos que involucren directamente a las empresas financieras. En otros países como Colombia el tema de la inversión fue abordado desde el enfoque de la mayor consistencia del Estado entre la inversión extranjera y la protección de los derechos humanos<sup>201</sup>.

### Compromisos existentes para el sector financiero en los PNAs

En **Chile**, en el primer PNA (2017-2020) el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, se comprometió a generar alianzas estratégicas con instituciones bancarias para facilitar el acceso a servicios financieros para cooperativas, cuyos proyectos integren un análisis actual y potencial de la contribución e impacto que el negocio pueda tener en los derechos humanos. En la segunda versión del PNA (2022-2025) la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) se

comprometió a generar capacidades en derechos humanos en los sujetos obligados objeto de reporte según la Norma de Carácter General N° 461 (NCG N°461). En concreto, a elaborar folletos con guías y lineamientos generales para la reportabilidad, considerando un apartado especial sobre derechos humanos y a cómo las entidades podrían reportar este factor. A principios de 2023 la CMF difundió un folleto informativo sobre empresas y derechos humanos.

<sup>200</sup> Orientación para los Planes de Acción Nacionales sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2016.

<sup>201</sup> Véase: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA\\_Colombia\\_9dic.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/NationalPlans/PNA_Colombia_9dic.pdf)



## Recomendaciones del Grupo de Trabajo para potenciar el uso de los Planes Nacionales de Acción como instrumentos para impulsar compromisos en finanzas y derechos humanos

Los Estados deberían:

- Incluir compromisos explícitos de sensibilización y capacitación en derechos humanos al sector financiero, alineado con los Principios Rectores.
- Promover una mayor articulación interinstitucional entre áreas financieras, entes reguladores y áreas de derechos humanos para fomentar el mayor respeto de los derechos humanos por parte del sector financiero.
- Incluir compromisos de entes reguladores y/o ministerios competentes, para exigir políticas de derechos humanos y procesos de debida diligencia en derechos humanos a los bancos e inversionistas institucionales de forma equitativa y coherente para evitar desbalance del mercado.
- Utilizar los PNAs para dotar de mayor coherencia política y normativa a las leyes de identificación y gestión de riesgos ASG, divulgación y acceso a la información, participación pública y demás leyes y/o políticas relevantes con las obligaciones del Estado de proteger los derechos humanos y asegurar que los actores no estatales, incluidas las empresas, los respeten.

## E. INCREMENTAR EL LIDERAZGO DE LAS EMPRESAS ESTATALES FINANCIERAS PARA IMPULSAR CAMBIOS EN EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

- 94.** En virtud del Principio Rector 4, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas financieras de propiedad estatal, exigiendo en su caso la DDDH. En los sistemas de gestión de la propiedad más centralizados, como es el caso de Chile, Colombia, Costa Rica y Perú, las unidades propietarias<sup>202</sup> pueden proponer y/o requerir la DDDH a empresas financieras como bancos públicos, compañías de seguros, fondos soberanos o fondos de pensiones. Mientras que, en sistemas más descentralizados como el caso de México y Argentina, los ministerios encargados de la gestión de las EPEs tendrán competencia para efectuar este tipo de requerimientos.

<sup>202</sup> A los fines del presente informe nos referiremos a “entidades propietarias” en los términos de la OCDE, a saber: “El término “entidad propietaria” designa a la entidad pública que tiene atribuida la propiedad o el ejercicio de los derechos de propiedad del Estado. La “entidad propietaria” puede referirse a una agencia de propiedad estatal, a una agencia de coordinación o a un departamento ministerial que tenga atribuidos los derechos de propiedad correspondientes al Estado (...)” (Véase: OCDE (2016), Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, Edición 2015, Éditions OCDE, Paris, disponible: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264258167-es>)

## Prácticas existentes sobre debida diligencia en derechos humanos en regulaciones de empresas financieras del sector público

En **Colombia**, y como resultado de la implementación del primer PNA, varios actores financieros del sector público, como los bancos comerciales públicos, los bancos de desarrollo, los fondos de garantía y aseguradoras, entre otros, se vieron alcanzados por una Directriz emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a todas las empresas del Estado para que establezcan al más alto nivel directivo un compromiso de respeto por los derechos humanos<sup>203</sup>. Si bien no había un requerimiento específico de adoptar DDDH, varias empresas requeridas implementaron procesos de DDDH como paso previo al desarrollo de una política de derechos humanos. Asimismo, hay una política de propiedad de las EPEs que requiere que las personas que gestionan las EPEs en representación del Estado respeten los derechos humanos<sup>204</sup>. Asimismo, se dispone que se integren los factores ASG en la gestión de riesgos<sup>205</sup>.

En **Costa Rica**, el Poder Ejecutivo a través de la Unidad Asesora para la Dirección y Coordinación de las Empresas Propiedad del Estado y la Gestión de las Instituciones Autónomas emitió una nota de expectativas para cada una de las 13 empresas bajo su competencia que dispuso que *“las empresas estatales deben llevar a cabo una*

*debida diligencia para identificar, mitigar, prevenir y remediar los impactos adversos sobre los derechos humanos, tanto reales como potenciales, en los términos establecidos en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés). Esta expectativa debe formar parte integral de los sistemas de toma de decisiones y de manejo de riesgos<sup>206</sup>, incluyendo aquellos directamente relacionados con las operaciones, productos o servicios de las empresas a través de sus relaciones de negocios y cadenas de suministro. La debida diligencia constituye un proceso continuado de mejoras graduales, con lo cual se espera que las Empresas de Propiedad Estatal den los pasos razonables y tomen medidas de buena fe a fin de llevar a cabo la debida diligencia, y en ese sentido informen de manera oportuna sobre los pasos y procesos que están adoptando para ello”*. La nota prevé un plazo de 6 meses desde su recepción por parte de la empresa para realizar una evaluación parcial de los avances en su implementación y una evaluación final.

<sup>203</sup> En sus insumos el Gobierno de Colombia informó la existencia de estos compromisos en las siguientes empresas públicas del sector financiero: Banco Agrario de Colombia, Findeter, Finagro, Financiera de Desarrollo Nacional Bancóldex, Fondo Nacional de Garantías, Fondo Nacional del Ahorro, Icetex, Enterritorio, Previsora y Positiva. Por nuestra parte entrevistamos a Findeter y confirmamos que a partir de esta directriz iniciaron sus procesos de debida diligencia en derechos humanos (hicieron análisis de impactos, pero todavía no está en marcha el plan de acción) y que adoptaron una política de derechos humanos.

<sup>204</sup> El Decreto 1510 de 2021 del Presidente de la República, ha establecido que los códigos de propiedad que deben adoptar las entidades propietarias, entendidas como aquellas que tengan derechos de propiedad en empresas, deberán contener lineamientos específicos dirigidos a las personas que ejercen la propiedad estatal en nombre de las entidades propietarias (gestores de propiedad) sobre responsabilidad social empresarial e incluye como mandato explícito a dichos gestores el *“apoyar y respetar los derechos humanos proclamados internacionalmente así como y combatir la corrupción en todas sus formas, incluyendo extorsión y soborno”* (artículo 2.5.3.4.9). Dado que es un presupuesto mínimo, cada gestor deberá establecer cómo y de qué forma va a garantizar estos derechos. Los lineamientos mínimos del Reglamento de la Junta Directiva no incluyen un mandato explícito de supervisión del deber de respeto de los derechos humanos.

<sup>205</sup> Según el artículo 2.5.3.4.7. Gestión de riesgos. *“Los códigos de propiedad contendrán lineamientos para los Gestores de Propiedad que tengan la calidad de administradores en Empresas Receptoras, dirigidos a que estos procuren que dichas empresas anticipen y gestionen los riesgos empresariales que puedan afectarlas, con el propósito de salvaguardar el patrimonio público invertido en las Empresas Receptoras, y de velar por que estas generen valor económico y social”* (Decreto 1510 de 2021).

<sup>206</sup> El subrayado en este cuadro nos pertenece.

- 95.** El Grupo de Trabajo observa que, si bien esta medida aumenta la protección de los derechos humanos en la actividad empresarial, el desafío es hacer extensiva esta obligación a todas las empresas de la cadena financiera, incluyendo empresas financieras privadas y empresas del portafolio de inversión, así como clientes corporativos de los bancos, proveedores y socios. Para lograr cadenas financieras respetuosas de los derechos humanos, el Estado debe requerir la DDDH a todas las empresas que forman parte de la misma. Para fines prácticos, requerir la DDDH a todas las empresas, incluyendo las empresas de la economía real facilita las decisiones de inversión y financiamiento por parte de los actores financieros.



### **Recomendaciones del Grupo de Trabajo para incrementar el liderazgo de las empresas estatales financieras para impulsar cambios en el sector financiero privado:**

**Los Estados y/o las unidades propietarias de las EPEs financieras deberían:**

- **Explicitar la expectativa de que sus EPEs respeten los derechos humanos en sus actividades e implementen procesos de debida diligencia en derechos humanos.**
- **Promover una mayor articulación interinstitucional entre las unidades propietarias, las áreas gubernamentales con competencia en derechos humanos y los entes reguladores y de control de las EPEs, para fortalecer el respeto de los derechos humanos por parte de las mismas.**
- **Requerir a sus empresas que divulguen información sobre los impactos a los derechos humanos, la gestión y los resultados de la misma. Asimismo, la disponibilidad de mecanismos de reclamación a nivel operacional en sus empresas en consonancia con el Principio 31 de los Principios Rectores.**
- **Fortalecer capacidades en derechos humanos, tanto en las instituciones que se desempeñan como entidades propietarias, como en las empresas, no limitándose a los altos mandos de modo de generar cultura corporativa en la empresa pese a los recambios jerárquicos.**

## G. DESARROLLAR CRITERIOS MÁS RIGUROSOS PARA EVITAR QUE LAS TAXONOMÍAS ENCUBRAN ABUSOS A LOS DERECHOS HUMANOS

- 96.** Varios países de la región como Chile<sup>207</sup>, Panamá<sup>208</sup> y Perú<sup>209</sup> están avanzando en el desarrollo de taxonomías “verdes”. En Brasil<sup>210</sup> y Colombia<sup>211</sup> ya existen estas herramientas. Otros países como México<sup>212</sup> han desarrollado una taxonomía “sostenible” para identificar actividades que contribuyan positivamente a objetivos medioambientales y sociales, incluyendo la igualdad de género. En el plano regional, funciona el Grupo de Trabajo de Taxonomías de Finanzas Sostenibles de América Latina y el Caribe como iniciativa del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que busca desarrollar un marco común de taxonomías de finanzas sostenibles para ALC<sup>213</sup>.
- 97.** Si bien estas iniciativas pueden alentar la movilización de recursos hacia actividades que favorezcan la protección de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático, el Grupo de Trabajo llama la atención a los Estados sobre el riesgo de que las actividades “verdes” encubran graves abusos a los derechos humanos de las personas, incluyendo el trabajo forzoso, el trabajo infantil, los ataques contra personas defensoras, entre otros<sup>214</sup>. En este sentido, hace un llamado a los Estados a desarrollar taxonomías sostenibles desde una perspectiva integral y respetuosa de los derechos humanos y no sólo “verdes”.

### Taxonomía sostenible y derechos humanos

En México la Taxonomía Sostenible se enfoca en tres objetivos principales: cambio climático, igualdad de género y acceso a servicios básicos relacionados con las ciudades sostenibles. La definición de una actividad como sostenible está sujeta a cuatro Criterios de Evaluación Técnica (CET): parámetro principal, contribución sustancial, no daño significativo y respeto de las salvaguardas mínimas. Este último criterio se conforma por el respeto de los

elementos mínimos requeridos por las leyes mexicanas, las convenciones y los estándares internacionales, incluidos explícitamente los Principios Rectores, las LDEM de la OCDE y la Declaración de la OIT. El criterio de no daño significativo requiere que la contribución positiva a un objetivo social no genere simultáneamente otros efectos negativos como impactos medioambientales y a la inversa.

<sup>207</sup> Véase: <https://www.hacienda.cl/noticias-y-eventos/noticias/comite-taxonomia-finanzas-verdes>

<sup>208</sup> Véase: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/panama-inicia-el-desarrollo-de-su-taxonomia-de-finanzas>

<sup>209</sup> Véase: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/581049-elaboran-sistema-de-clasificacion-de-finanzas-ambientales-basado-en-actividades-economicas-ecoamigables>

<sup>210</sup> Véase: [https://cmsarquivos.febraban.org.br/Arquivos/documentos/PDF/Guia\\_Explicativo\\_da\\_Taxonomia\\_Verde\\_da\\_FEFRABAN.pdf](https://cmsarquivos.febraban.org.br/Arquivos/documentos/PDF/Guia_Explicativo_da_Taxonomia_Verde_da_FEFRABAN.pdf)

<sup>211</sup> Véase: <https://www.taxonomiaverde.gov.co/webcenter/portal/TaxonomiaVerde>

<sup>212</sup> Véase: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/taxonomia-sostenible-de-mexico?state=published>

<sup>213</sup> Véase: <https://www.unep.org/es/events/online-event/taxonomias-de-finanzas-sostenibles-un-marco-para-facilitar-la-inversion-baja-en>

<sup>214</sup> Insumos para este estudio de Judith Schönsteiner PhD, Investigadora del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales.

- 98.** El Grupo de Trabajo destaca como positivo que entre las salvaguardas mínimas consideradas obligatorias en la taxonomía mexicana se incluyan los Principios Rectores. Sin embargo, surgen varios interrogantes sobre las implicancias de ello en la práctica toda vez que respetar los Principios Rectores como salvaguarda mínima implicaría que la actividad económica categorizada como “sostenible” haya estado sujeta un proceso previo de DDDH en línea con los Principios Rectores.



### **Recomendaciones del Grupo de Trabajo para desarrollar taxonomías con enfoque de derechos humanos:**

Los Estados deberían adoptar taxonomías que respeten los siguientes elementos clave:

- Que la actividad/proyecto esté sujeto al respeto de salvaguardas mínimas entre ellas los estándares de derechos humanos.
- Que la actividad/proyecto sea sometido a un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos por la empresa y que dicho proceso sea debidamente probado y verificado.
- Que la actividad/proyecto contribuya a la realización de derechos humanos y no cause un daño a los derechos humanos. Ambos extremos deberían ser verificados en terreno, incluso mediante auditorías participativas. En el caso de exigirse la contribución positiva, debería ser medible a través de indicadores específicos que sean obligatoriamente divulgados y reportados.
- Que el instrumento garantice mecanismos de participación con partes interesadas, incluso mecanismos de reclamación que permitan impugnar la categorización de una actividad/proyecto como “sostenible”<sup>215</sup>.
- Que el instrumento contemple mecanismos de acceso a reparación para víctimas en casos de que una actividad considerada como “sostenible” cause impactos negativos a los derechos humanos<sup>216</sup>.

<sup>215</sup> Véase: Schönsteiner, Judith and Miranda, Carlos, Sustainable finance techniques and taxonomies from a human rights perspective (October 30, 2023). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=4617733>

<sup>216</sup> Ídem

## H. CONSTRUIR PLATAFORMAS MULTIACTOR A PARTIR DE LAS ALIANZAS SECTORIALES EXISTENTES

- 99.** El Estado debe promover con las empresas financieras un mayor entendimiento de cómo integrar los derechos humanos a las finanzas. Para ello es clave que el Estado participe de iniciativas público-privadas que nucleen actores financieros. Cada país de la región cuenta con iniciativas de este tipo centradas principalmente en el desarrollo de las políticas ASG<sup>217</sup>. Estos espacios permiten que los Estados puedan promover que los esfuerzos ASG se conecten con la agenda de empresas y derechos humanos y enfatizar los puntos de encuentro.
- 100.** El Grupo de Trabajo quisiera llamar la atención sobre la escasa participación de los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en las iniciativas de articulación e intercambio señaladas. Para avanzar en la integración de los derechos humanos es necesario repensar los modelos de gobernanza en el sector que propendan a plataformas multiactor, integrar a todas las partes interesadas, particularmente titulares de derechos, con el mismo nivel de toma de decisión, e incluir mecanismos de monitoreo de los avances.



### **Recomendaciones del Grupo de Trabajo para promover una mayor articulación entre partes interesadas en el sector financiero:**

#### **Los Estados deberían:**

- **Promover la integración de los grupos interesados y específicamente los grupos afectados o potencialmente afectados en las plataformas y/o alianzas entre el Estado y el sector financiero para el desarrollo de las finanzas sostenibles.**

<sup>217</sup> Por ejemplo, en Perú el Consejo Consultivo del Mercado de Capitales compuesto por gremios y asociaciones que actúan en el mercado de valores y con participación de la Superintendencia del Mercado de Valores es la Secretaría Técnica; en Argentina la Mesa Técnica de Finanzas Sostenibles convocada por el Ministerio de Economía de la Nación.

**V.**

**ACCIONES PARA  
INTEGRAR LOS  
DERECHOS HUMANOS  
POR PARTE DE LAS  
EMPRESAS FINANCIERAS  
DE LA REGIÓN**

- 101.** Cada vez es mayor la cantidad de empresas financieras comprometidas con las estrategias de inversión y financiamiento sostenible. Sin embargo, todavía hay muchas empresas financieras al margen de estos esfuerzos. Los propietarios de activos, como fondos de pensiones y aseguradoras, son cada vez más exigentes a la hora de elegir a los gestores de su capital en base a criterios ASG. Los gestores de fondos privados y públicos también están incluyendo estrategias de sostenibilidad para atraer inversionistas y configurar su portafolio de inversiones. Pese a ello, todavía restan profundos desafíos para orientar esos esfuerzos ASG a la debida diligencia en derechos humanos que establecen los Principios Rectores.
- 102.** Esta sección fue elaborada principalmente a través del trabajo conjunto del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas con inversionistas institucionales de PRI para ALC, incluyendo bancos actuando como inversionistas institucionales y también en su función de entidades financieras para el otorgamiento de créditos corporativos y financiamiento de proyectos. **Para esta sección se tomaron en cuenta principalmente insumos de 21 inversionistas de PRI de un total de 120 a los que se remitió la encuesta.** La información provino de empresas u oficinas situadas en los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú. Las empresas financieras que proveyeron información fueron bancos, asociaciones bancarias, administradoras privadas de pensiones, compañías de seguros (incluyendo empresas de economía mixta), grupos financieros, calificadoras de riesgos, gestores de fondos de inversión públicos y privados orientados al desarrollo inmobiliario, el capital privado y la deuda privada. Algunas de las empresas financieras analizadas han sido catalogadas dentro de los bancos más grandes de la región, integrando la lista de bancos más influyentes de World Benchmarking Alliance (WBA). Algunos gestores de activos participantes también han recibido esta categorización por el WBA. También se recibieron insumos de otras dos empresas financieras y de una asociación bancaria.
- 103.** La presente sección no constituye un diagnóstico del grado de implementación de los derechos humanos en las empresas financieras de la región ni en las empresas participantes del estudio. El objetivo de la sección es describir, con las limitaciones del caso, algunas prácticas que reflejen cómo las empresas financieras, específicamente de la región, están integrando los derechos humanos en sus actividades, para señalar algunas de las brechas y oportunidades de mejora que permitan a las empresas financieras fortalecer, profundizar o reorientar sus esfuerzos.
- 104.** **Del total de empresas financieras analizadas, 7<sup>218</sup> informaron tener una política específica de derechos humanos o equivalente<sup>219</sup>, más allá de los compromisos sobre estos temas en sus códigos de conducta y demás instrumentos. De esos 7 sólo 3 incluyen explícitamente a los Principios Rectores y 5 fundan la política en la Carta Internacional de Derechos Humanos.**

---

<sup>218</sup> 3 bancos y 4 inversionistas institucionales distintos de bancos.

<sup>219</sup> En 1 caso se reportó un marco social y ambiental pero analizado se observó que contenía la estructura de la política de derechos humanos.

**105.** La información sobre la cantidad de empresas que realizan procesos de DDDH en los términos de los Principios Rectores ha resultado muy difícil de analizar, debido a que si bien varios inversionistas han reportado estar haciendo procesos de DDDH la descripción de esos procesos no condice con los estándares de DDDH de los Principios Rectores siendo en su mayoría procesos de debida diligencia ASG. Más allá de ello, 3 empresas financieras han informado haber realizado en alguna oportunidad un proceso específico de DDDH alineado a los Principios Rectores, como proceso distinto de la debida diligencia ASG.

## **Bancos comerciales (en su rol de entidad financiera)**

### *Prácticas AS de bancos comerciales de la región*

**106.** Con base en la información recabada de los bancos comerciales participantes en la investigación, se destaca que algunos<sup>220</sup> bancos hayan adoptado una política de derechos humanos, reconociendo como fundamento la Carta Internacional de los Derechos Humanos y los Principios Rectores, entre otros instrumentos. Asimismo, se ha observado que, como estrategias de integración de consideraciones AS, los bancos continúan empleando las listas de exclusión de sectores y actividades y reportan estar haciendo una debida diligencia principalmente ambiental y social integrando, en este último criterio, el tema de los derechos humanos. En 2 casos de bancos de la región se reporta haber realizado procesos de debida diligencia en derechos humanos alineados a los Principios Rectores y las LDEM de OCDE. Como marco de referencia de sus procesos de identificación y gestión de riesgos informan estar empleando los Principios de Ecuador y las normas de la Cooperación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés). En línea con ello, los esfuerzos AS están más ligados a financiamiento de proyectos que a otras actividades como préstamos corporativos. Sobre mecanismos de reclamación a nivel operacional, si bien los bancos reportan disponer estos mecanismos no hay información sobre su adecuación a los criterios de eficacia previstos en el Principio 31 de los Principios Rectores. De la descripción de los mecanismos, su uso se centra en casos de reclamos de clientes y/o usuarios de servicios financieros donde los bancos causarían un impacto en los derechos humanos. El uso de estos mecanismos para casos donde los bancos hayan contribuido con sus clientes a los impactos a derechos humanos en relación a sus actividades financieras como financiamiento de proyectos y/o créditos corporativos no surge de la información aportada.

## **Acciones para mejorar la integración de los derechos humanos**

### *Reflejar el contenido de la política de derechos humanos en los mecanismos y procesos de la empresa*

**107.** Sobre este aspecto, el Grupo de Trabajo impulsa a los bancos a que una vez adoptada la política reconociendo estas bases, adopten y pongan en funcionamiento compromisos, mecanismos y procesos que reflejen de forma coherente y consisten los estándares de los Principios Rectores y demás instrumentos fundantes mediante medidas correctivas y transformadoras. Esto significa, entre otras cosas, que los mecanismos de análisis de riesgo social y ambiental, de seguimiento y de acceso a reclamo deben adecuarse a esos estándares. Los procesos de análisis y gestión de riesgo deben

---

<sup>220</sup> 3 bancos hacen referencia explícita a estos instrumentos.

integrar la debida diligencia en derechos humanos. Los mecanismos de reclamo deben adecuarse a los criterios del Principio 31 de los Principios Rectores y debe concebirse de qué forma el banco influirá a sus clientes para asegurar que reparen los daños a los derechos humanos cuando tengan lugar y el banco no los haya contribuido a causar.

### *Adecuar la debida diligencia AS a una debida diligencia en materia de derechos humanos basada en riesgos*

**108.** El Grupo de Trabajo observa que si bien algunos bancos están implementando procesos de debida diligencia ambiental y social que incluyen temas de derechos humanos, aún existen brechas significativas entre estos procesos y la debida diligencia basada en derechos humanos que proponen los Principios Rectores. Como cuestión central, se observa que los procesos de debida diligencia ambiental y social carecen de un enfoque de riesgos en el sentido de que su procedencia no está sujeta necesariamente a la existencia de impactos reales o potenciales para los derechos humanos, sino que continua sujeta a un tipo de servicio o producto financiero (principalmente financiamiento de proyectos) y a un determinado umbral económico del proyecto a financiar. Salvo excepciones, los esfuerzos AS están ligados al financiamiento de proyectos y no a otras actividades como los préstamos generales corporativos.

### *Concebir la debida diligencia como un proceso continuo*

**109.** De la descripción de procesos de DDDH que han sido reportados como alineados con los Principios Rectores, se observa que estos procesos son ejercicios de única vez o periódicos (cada dos o tres años) centrados en los impactos más estructurales de los bancos y parte de sus cadenas de suministro. Sobre ello, el Grupo de Trabajo motiva a los bancos a continuar estos procesos, pero entendiendo la DDDH como un proceso continuo y adecuado para la identificación y evaluación de riesgos de sus distintas operaciones y actividades diarias y no sólo como un ejercicio periódico. También motiva a los bancos a impulsar que sus sucursales y filiales implementen la DDDH para la evaluación y gestión de impactos cambiantes y dinámicos en función de las operaciones y contextos operacionales particulares<sup>221</sup>.

### *Interpretar los Principios de Ecuador a la luz de los Principios Rectores*

**110.** El Grupo de Trabajo observa que prácticamente<sup>222</sup> todos los bancos participantes en este estudio informaron ser adherentes de los Principios de Ecuador y aplicar este marco en sus análisis y gestión de riesgos ambientales y sociales, incluyendo las normas de desempeño de la IFC<sup>223</sup>. Al respecto,

---

<sup>221</sup> Contexto operacional se refiere al tipo de acreedor, cliente, socio comercial participando en determinada operación.

<sup>222</sup> Todos los bancos participantes menos 1 son adherentes a los Principios de Ecuador.

el Grupo de Trabajo llama la atención en que, si bien el enfoque tradicional de aplicación de los Principios de Ecuador ha sido sólo para el financiamiento de proyectos o actividades relacionadas con proyectos, por más de 10 millones de dólares y en base a una diligencia ambiental y social, la última reforma de los Principios de Ecuador brinda un marco mucho más amplio de abordaje al incluir de forma explícita los Principios Rectores, motivando a las empresas adherentes a avanzar hacia estándares más elevados en términos de derechos humanos. Conforme el mencionado preámbulo de los Principios de Ecuador, las instituciones financieras adherentes se han comprometido a respetar los derechos humanos de acuerdo a los Principios Rectores “mediante la incorporación de los aspectos relacionados a los derechos humanos en la debida diligencia”<sup>224</sup>. A la luz de los Principios Rectores, esa frase debe interpretarse como incorporar el enfoque de debida diligencia en derechos humanos en la debida diligencia ambiental y social y no sólo como incluir los derechos humanos como “tema” en el aspecto social. Ese cambio de enfoque tiene muchas implicancias en la práctica. Por ejemplo, la DDDH no se limita a un análisis normativo y al cumplimiento de las normas de desempeño de la IFC, sino que abarca todos los derechos humanos que pueden ser afectados por la actividad del banco y en sus relaciones comerciales con base en los tratados de derechos humanos a los que se han comprometido los Estados y que obligan a todas las personas físicas y jurídicas, incluyendo por tantos a las empresas. Asimismo, la DDDH debería aplicarse a todas las actividades del banco donde hubiera riesgo y no sólo al financiamiento de proyectos.

- 111.** Igualmente, en materia de divulgación de información sobre los impactos reales y/o potenciales a los derechos humanos y al ambiente en las actividad financieras, la interpretación de los Principios de Ecuador a la luz de los Principios Rectores requiere que sean también las instituciones financieras las que comuniquen de forma adecuada y oportuna los impactos reales o potenciales a los derechos humanos detectados en sus procesos de debida diligencia y los resultados de la gestión de los mismos, no limitando esta obligación a sus clientes.

### *Ir más allá del enfoque de listas de exclusión*

- 112.** El Grupo de Trabajo toma nota de que las listas de exclusión de financiamiento para determinados sectores o contextos operativos continúa siendo una estrategia de integración de consideraciones AS ampliamente extendida en los bancos. Sobre este particular, el Grupo de Trabajo quisiera enfatizar que el uso de estas listas no puede ser interpretado en ningún caso como ausencia de riesgos graves a los derechos humanos en la cartera de clientes y proyectos de un banco. Toda actividad puede, potencialmente, causar impactos graves a los derechos humanos, más allá del sector.

---

<sup>223</sup> En cuanto a la relación entre la evaluación y gestión de los riesgos sociales y ambientales y los derechos humanos, las Normas de Desempeño de la IFC establecen que “Las actividades comerciales deben respetar los derechos humanos, lo que significa evitar infringir los derechos humanos de los demás y atender a los impactos adversos sobre los derechos humanos que dichas actividades puedan causar o a los que puedan contribuir. Cada una de las Normas de Desempeño contiene elementos relacionados con las dimensiones de derechos humanos que puede enfrentar un proyecto en el transcurso de sus operaciones. La aplicación de estas Normas de Desempeño con la debida diligencia permitirá al cliente abordar muchas cuestiones relacionadas con los derechos humanos en su proyecto” (Véase: CFI, Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la CFI, 1 de enero de 2012, p.1).

<sup>224</sup> Preámbulo de los Principios Rectores, véase: [https://equator-principles.com/app/uploads/EP4\\_Spanish.pdf](https://equator-principles.com/app/uploads/EP4_Spanish.pdf)

## Adoptar mecanismos de reclamación a nivel operacional eficaces

**113.** El Grupo de Trabajo invita a los bancos a desarrollar mecanismos de reclamación a nivel operacional eficaces tanto a nivel corporativo como de financiamiento en concordancia con el Principio Rector 31. Esto significa que los mecanismos deben ser adecuados para reparar integralmente los impactos a los derechos humanos que pueda causar el banco respecto de sus propios trabajadores o en el marco de sus actividades financieras con usuarios, y aquellos impactos a los que pudiese contribuir a través del financiamiento a clientes. En este sentido, el Grupo de Trabajo enfatiza que la obligación de los bancos a la luz de los estándares internacionales no se debe limitar a exigir estos mecanismos a clientes sino a disponer mecanismos efectivos propios.

## Inversionistas institucionales

### Prácticas ASG de inversionistas institucionales de la región

**114.** Del análisis de los insumos provistos por los inversionistas institucionales participantes en la encuesta para este reporte, el Grupo de Trabajo observa que la integración de los derechos humanos en las decisiones de inversión y administración varía considerablemente según el tipo de empresa y activo financiero. Todos los inversionistas participantes son adherentes a los PRI y algunos expresan ser también adherentes de los Principios de Pacto Global y de algunas iniciativas nacionales y/o temáticas. La descripción de los procesos de debida diligencia informados por los inversionistas institucionales es consistente con la debida diligencia ASG y con las características ya descritas en el párrafo 42, al cual nos remitimos. Además, de la descripción general de estos procesos, particularmente, algunos inversionistas institucionales reportan:

- Disponer de una política de inversión responsable que incluye algunos temas de derechos humanos como, por ejemplo, estándares laborales y de género como la no discriminación, la prohibición del trabajo forzado y el trabajo infantil, la libertad de asociación y el derecho a la libertad sindical, protección de los derechos de trabajadores migrantes, la igualdad y/o empoderamiento de las mujeres. En menor medida se reporta disponer políticas de derechos humanos. En 2 casos<sup>225</sup> se reporta una política de derechos humanos alineada con los Principios Rectores y basada en la Carta Internacional de los Derechos Humanos y la Declaración Tripartita de la OIT. En 1 de estos casos, la política de un fondo de inversión inmobiliario reporta el uso de indicadores de "derechos humanos"<sup>226</sup> para dar seguimiento a la implementación de la política. En el caso de las compañías de seguros, se observan 2 casos de adopción de políticas y/o declaraciones públicas de respeto de los derechos humanos con inclusión de un compromiso más general en un caso con la Declaración Universal de Derechos Huma-

---

<sup>225</sup> Es el caso de un gestor de activos de renta fija y un fondo de inversión inmobiliario.

<sup>226</sup> Algunos de ellos son: el número total y el porcentaje de miembros del órgano de gobierno, empleados, socios desarrolladores y proveedores a quienes se haya comunicado las políticas y procedimientos de Derechos Humanos de la organización, el número total y la naturaleza de los casos de afectaciones a los derechos humanos confirmados, el número total de casos confirmados en los que se haya despedido a algún empleado por afectaciones a los derechos humanos o se hayan tomado medidas disciplinarias al respecto, el número total de casos confirmados en los que se hayan rescindido o no se hayan renovado contratos con socios de negocio por infracciones relacionadas con derechos humanos, los casos jurídicos públicos relacionados con alguna afectación a los derechos humanos interpuestos contra la organización o sus empleados durante el periodo objeto del informe y los resultados de esos casos, formación de empleados en políticas o procedimientos sobre derechos humanos.

nos y de respeto de determinados derechos<sup>227</sup>. En 1 de estos casos la política en derechos humanos incluye la debida diligencia en derechos humanos de forma explícita, en los términos de los Principios Rectores y las LDEM de la OCDE.

- Emplear como primer filtro negativo a sus inversiones las listas de exclusión de la IFC<sup>228</sup> y del BID-Invest<sup>229</sup>. Otros inversionistas como es el caso de un fondo de inversión inmobiliario, incluyen en su Política de Inversión Responsable un listado específico de materias excluidas<sup>230</sup> entre las que destacan la exclusión del portafolio de aquellos desarrollos que afecten “los derechos humanos y laborales”<sup>231</sup>. Otros inversionistas como administradores de fondos de pensión privada, han avanzado en la creación de taxonomías propias para inversión en sostenibilidad.
- Utilizar marcos específicos para el análisis y gestión de riesgos. Una empresa de capital privado informa utilizar como parámetro las normas de desempeño de la IFC<sup>232</sup> incluyendo y los enfoques del BID-Invest<sup>233</sup>. Además, reporta emplear como parámetro para el análisis ASG la existencia de una declaración o compromiso de respeto a los derechos humanos en la empresa a invertir. En otro caso, una administradora de fondos de pensión privada informa emplear como parámetro para la determinación de un riesgo en materia de derechos humanos a los Principios de Pacto Global.
- Realizar procesos de debida diligencia en derechos humanos. Sólo en 1 caso una empresa de seguros reportó haber realizado un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos alineado con los Principios Rectores y las LDEM de la OCDE.

---

<sup>227</sup> En un caso una declaración se compromete a respetar los siguientes derechos: el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, la libertad de asociación sindical y la negociación colectiva, la abolición de cualquier forma de trabajo infantil, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, las condiciones de trabajo dignas, favorables y adecuadas, los derechos de los grupos étnicos y los derechos colectivos y del medio ambiente. En otro caso la política se compromete a los siguientes derechos y prohibiciones: prohibición del trabajo forzoso, trata de personas, trabajo infantil, libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, igualdad de remuneración, discriminación, hostigamiento, derecho a un medio ambiente sano, jornada laboral, salud y Seguridad en el trabajo y protección a la privacidad de información.

<sup>228</sup> <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2006-ifc-sustainability-policy-es.pdf>

<sup>229</sup> [https://www.idbinvest.org/sites/default/files/2022-11/Exclusion%20List%20SP\\_A.pdf](https://www.idbinvest.org/sites/default/files/2022-11/Exclusion%20List%20SP_A.pdf)

<sup>230</sup> La Política incluye varios factores que quedarían excluidos según consideración ASG. En temas ambientales: amenaza a ecosistemas protegidos, contaminación de acuíferos, afectación a la salud pública. En temas sociales: discriminación, amenazas a minorías, afectación a los derechos humanos y laborales, pornografía, producción y distribución de armamento. En temas de Gobernanza: corrupción, intento de soborno, conflicto de interés, falta de órganos de gobierno, entrega de información falsa.

<sup>231</sup> En otros fondos similares la exclusión ha sido por tipo sector/actividad (producción o comercialización de tabaco/producción o comercialización de carbón, producción o comercialización de armamento/actividades relacionadas a pornografía, o por tipo de impacto (Actividades que incurran en el trabajo infantil o forzoso, que involucren significativo daño o eliminación de patrimonio cultural, involucren un impacto adverso en tierras ocupadas o adjudicadas a población indígena, cualquiera otra actividad con posible impacto social o ambiental que pueda causar un daño irreversible).

<sup>232</sup> <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2000/2006-ifc-sustainability-policy-es.pdf>

<sup>233</sup> En materia de Derechos humanos el BID Invest establece, de conformidad con la Política de Sostenibilidad y las Normas de Desempeño, que “el BID Invest exige a sus clientes que cuenten con un enfoque para evaluar los posibles riesgos e impactos relacionados con los derechos humanos, respeten los derechos humanos, eviten infringir los derechos humanos de otros y aborden los riesgos e impactos adversos para esos derechos en el contexto de los proyectos que apoya BID Invest”. Conforme esta Política, el BID Invest interpreta los derechos humanos en base a la Carta Internacional de Derechos Humanos y los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo. (Véase: [https://idbinvest.org/sites/default/files/2020-05/idb\\_invest\\_politica\\_de\\_sostenibilidad\\_2020\\_SP.pdf](https://idbinvest.org/sites/default/files/2020-05/idb_invest_politica_de_sostenibilidad_2020_SP.pdf))

<sup>234</sup> Se incluyen (sin limitarse a ello) los siguientes temas: vulneración de los derechos humanos.

o discriminación (racial, sexual, religiosa, entre otras), vulneración del derecho a la libre afiliación y negociación colectiva, trabajo infantil, forzoso o realizado bajo coacción, afectación de la salud pública, al bienestar animal o a la seguridad hídrica (calidad y acceso), impactos negativos derivados de la biociencia, amenazas a comunidades vulnerables y/o minorías, contaminación y/o deterioro de ecosistemas (e incumplimiento de normativas ambientales aplicables)afectación de los derechos de los accionistas, falsedad en información pública, falta de transparencia en el gobierno corporativo, corrupción, incluyendo la extorsión y el soborno, lavado de activos y financiación del terrorismo, prácticas anticompetitivas.

## Acciones para mejorar la integración de los derechos humanos

### *Reflejar el contenido de la política de derechos humanos en los mecanismos y procesos de la empresa*

**115.** La adopción de una política de derechos humanos fundada en la Carta Internacional de los Derechos Humanos y otros tratados internacionales, debe reflejarse en los mecanismos y procesos que emplea el inversionista para asegurar el respeto a los derechos humanos en sus actividades y relaciones financieras. Ello significa que, de fundar la política en instrumentos como los Principios Rectores o la Carta Internacional, no sería consistente comprometerse sólo con algunos derechos humanos o temáticas como empleo, trabajo infantil, igualdad de género, salud y protección del medio ambiente, sino que debe abarcar todos aquellos derechos que están en riesgo de ser vulnerados. Asimismo, implicaría poner en funcionamiento procesos de DDDH y disponer de mecanismos de acceso a reclamación alineados con el Principio 31 de los Principios Rectores. El compromiso de promoción de los derechos humanos en las empresas participadas que contienen algunas políticas no puede limitarse a difundir una política de derechos humanos y a la firma de un compromiso de cumplimiento de dichos códigos y políticas por la empresa participada, sino que debe traducirse en mecanismos efectivos de seguimiento del cumplimiento y medidas de influencia y persuasión a la empresa participada según activo de inversión. La definición de los grupos de interés en la política debe incluir, además de clientes, socios, proveedores, Estado, empresas de rating ASG a las comunidades potencialmente afectadas por las inversiones y los referentes legitimados.

### *Ir más allá de las listas de exclusión*

**116.** Al igual que el sector bancario, los inversionistas institucionales también reportan emplear esta estrategia de integración de las consideraciones ASG mediante filtros negativos o listas de exclusión. Como se estableció previamente, el Grupo de Trabajo recuerda que el hecho de emplear esta estrategia no significa que el portafolio de inversiones está exento de actividades que causan o pueden causar daños a los derechos humanos. Toda actividad puede, potencialmente, causar impactos graves a los derechos humanos.

### *Adecuar la debida diligencia ASG a una debida diligencia en materia de derechos humanos*

**117.** Los procesos de debida diligencia ASG para informar la decisión de inversión y su administración deben integrar la DDDH. El Grupo de Trabajo ya se ha expedido en este informe sobre cómo debe ser ese proceso (Véase: párr.48 y ss). No obstante, de los procesos de debida diligencia ASG reportados hay algunos ajustes más específicos que pueden considerarse aplicables, según el caso, a los inversionistas:

- La revisión del desempeño de las empresas potencialmente participadas o parte de su portafolio de inversión, tanto en inversión pública como privada, no debe hacerse sólo en base a la disponibilidad de estrategias, mecanismos y procesos sino en función de la alineación de los mismos a los Principios Rectores y los resultados de su implementación en la práctica para gestionar abusos concretos a los derechos humanos, más allá de las cuestiones laborales y aquellas exigencias previstas en la legislación vigente. Igualmente para el análisis de las empresas que gestionan activos por mandato de propietarios de activos como las compañías de seguros o los fondos de pensión.
- Asimismo, el parámetro para revisar el desempeño de las empresas potencialmente participadas o de los proyectos, no puede limitarse a evaluar la "sostenibilidad" de una empresa o desarrollo, por ejemplo,

en el caso de los fondos de inversión inmobiliarios, en términos de aportes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible sino en función del cumplimiento de los estándares de derechos humanos, la gestión y sus resultados de gestión en casos de abusos. El Grupo de Trabajo ya ha alertado sobre la confusión en torno a estos conceptos al decir "(...) cada empresa contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible cumpliendo su responsabilidad de abordar los efectos negativos potenciales y reales en las personas. Sin embargo, lo contrario, es decir, que al apoyar la realización de uno o varios Objetivos de Desarrollo Sostenible específicos las empresas cumplen automáticamente su responsabilidad de respetar los derechos humanos, no es necesariamente cierto"<sup>235</sup>.

- Cuando se consideran las controversias, incidentes y sanciones de una empresa participada, es imprescindible complementar esa información con la gestión de los impactos de éstas en los derechos humanos y los resultados de esa gestión.

### *Concebir la debida diligencia como un proceso continuo*

- 118.** Al igual que lo referido para el sector bancario, en 1 caso se reporta la realización de un proceso de DDDH alineado con los Principios Rectores como un proceso de única vez. Sobre ello, el Grupo de Trabajo motiva a los inversionistas a continuar estos procesos pero entendiendo la DDDH como un proceso continuo y adecuado para la identificación y evaluación de riesgos de sus distintas operaciones y actividades y no sólo como un ejercicio periódico y separado de sus análisis de riesgos ASG operacionales.

### *Potenciar su capacidad de influencia*

- 119.** Algunos de los inversionistas institucionales como propietarios de activos (empresas de seguros y fondos de pensiones) y accionistas informaron que tienen previstos mecanismos de propiedad activa para influir en las empresas participadas. El Grupo de Trabajo motiva a todos los inversionistas a ejercer su influencia para promover el respeto de los derechos humanos en base a la estrategia que sea más idónea por el tipo de activo de inversión (Véase párr. 57 y ss.)

### *Adoptar mecanismos de reclamación a nivel operacional eficaces*

- 120.** Al igual que ha referido el Grupo de Trabajo respecto a los bancos, se requiere a los inversionistas institucionales que desarrollen mecanismos de reclamación a nivel operacional eficaces tanto en el plano corporativo como de inversión en concordancia con el Principio Rector 31. Ello significa que deben ser mecanismos adecuados reparar integralmente los impactos a los derechos humanos que puedan causar respecto de sus propios trabajadores o en el marco de sus actividades financieras con clientes, y aquellos impactos a que pudiese contribuir a través de la inversión en proyectos y/o empresas. En este sentido, el Grupo de Trabajo enfatiza que la obligación de los inversionistas institucionales a la luz de los estándares internacionales no se debe limitar a exigir estos mecanismos a las empresas de su portafolio sino a disponer mecanismos efectivos propios.

---

<sup>235</sup> Véase, párr.88, Naciones Unidas, Asamblea General, Décimo aniversario de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: balance del primer decenio, Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/HRC/47/39, 22 de abril 2021

# VI.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 121.** A nivel de los esfuerzos regulatorios y de política pública de los países de la región, se observa que los esfuerzos ASG en la región consideran los derechos humanos como un aspecto de la “S” desde una lógica de riesgos para la empresa financiera y no para las personas. Los marcos regulatorios que promueven la identificación y gestión de riesgos ASG para algunos actores como propietarios de activos (compañías de seguros, fondos de pensiones) y bancos, no incluyen la debida diligencia en materia de derechos humanos. Igualmente, los marcos que promueven la mayor transparencia y divulgación de información en el sector financiero, aún basados en los Principios Rectores en algunos casos, continúan ligados sólo a preservar los intereses de inversionistas e informar más adecuadamente sus decisiones de inversión. La desconexión absoluta de estos esfuerzos en el ámbito financiero con la labor de otras agencias estatales con competencia en derechos humanos y ambiente, limita las potencialidades de estas regulaciones en el campo de los derechos humanos, para el diseño de políticas públicas y estrategias de monitoreo que promuevan el respeto de los derechos humanos. En línea con ello, preocupa que en algunos casos se empleen los Principios Rectores como fundamento o incluso como estándar o condición de cumplimiento de algunas iniciativas sin establecer con claridad de qué forma se requerirá o monitoreará su cumplimiento.
- 122.** A nivel prácticas de empresas financieras, un porcentaje extremadamente bajo de empresas de la región está adoptando medidas concretas para cumplir con la obligación de respetar los derechos humanos prevista en el Principio 15 de los Principios Rectores. Si bien hay algunas empresas financieras que reportan tener una política de derechos humanos basada en los Principios Rectores y tratados internacionales, ello no condice con el alcance y contenido de los procesos de análisis, gestión y comunicación de riesgos que implementan ni tampoco con sus mecanismos de reclamo. Los procesos de esta naturaleza carecen de un enfoque de riesgos en derechos humanos, y por el contrario continúan ligados a algunos temas de derechos humanos, umbrales económicos o tipos de operaciones. La debida diligencia continúa siendo ASG/AS, con una consideración residual de los derechos humanos, existiendo sólo algunos ejemplos aislados de debida diligencia en derechos humanos como únicos ejercicios, pero no como proceso continuo y aplicable por la empresa en sus actividades y relaciones financieras. Los mecanismos de reclamación a nivel operativo continúan centrándose sólo en abusos a los derechos humanos de clientes u usuarios, pero no se advierten prácticas de uso de estos mecanismos en casos de contribución de las empresas financieras a abusos a los derechos humanos en el ejercicio de sus actividades financieras. La influencia, como poder de incidir en el respeto de los derechos humanos de las empresas de la economía real por parte de las empresas financieras, no está siendo activamente empleada por el sector, pese a su potencialidad transformadora.

## A. RECOMENDACIONES A ESTADOS

**Se recomienda a los Estados que:**

- 1. Otorguen un mandato explícito de protección de los derechos humanos a los organismos estatales con competencia financiera, especialmente Ministerios de Hacienda, Finanzas y Economía, entidades propietarias de empresas públicas financieras y entes reguladores; y desplieguen las medidas necesarias para generar capacidades en derechos humanos en el personal de estas instituciones.**

2. Promuevan una mayor articulación interinstitucional entre los organismos estatales con competencia financiera y aquellos con competencia en derechos humanos y ambiente, para promover la integración de un mayor enfoque de derechos humanos en los marcos regulatorios, normativos y de política financieros.
3. Adopten marcos de debida diligencia en derechos humanos para identificación, gestión y la comunicación de riesgos e impactos a los derechos humanos en el sector financiero. Hasta tanto se adopten estos marcos, integren un enfoque de derechos humanos a los marcos ASG existentes.
4. Incluyan en sus marcos legales y regulatorios de divulgación ASG la obligación de las empresas financieras de informar sobre los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo información específica sobre los impactos a los derechos humanos de sus actividades, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.
5. Adopten medidas adicionales para asegurar el respeto de los derechos humanos por las empresas financieras bajo su control o propiedad, como los fondos de pensión, fondos soberanos y bancos públicos, incluyendo el requerimiento de debida diligencia en materia de derechos humanos.
6. Apoyen, participen e incentiven plataformas multiactor con el sector financiero para promover la incorporación de los derechos humanos en las iniciativas de finanzas sostenibles. Esos espacios deberán incluir a las distintas partes interesadas, especialmente a las organizaciones de sociedad civil que representan legítimamente y/o trabajan con comunidades potencialmente afectadas.
7. Adopten compromisos sectoriales de respeto y promoción de los derechos humanos para el sector financiero en sus Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y/o políticas similares.
8. Hagan explícitas las expectativas de conducta en derechos humanos a las empresas financieras y brinden orientación a través de guías de buenas prácticas y lineamientos sobre cómo integrar los derechos humanos al análisis, gestión y divulgación de riesgos ASG. Especialmente, sobre cómo diseñar e implementar procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos a la luz de los Principios Rectores.
9. Adopten medidas para fomentar que las empresas financieras colaboren con los grupos de interés, especialmente titulares de derechos humanos, los representantes legítimos elegidos por ellos y organizaciones especializadas en derechos humanos, en los procesos de análisis, evaluación y gestión de impactos a los derechos humanos.
10. Desarrollen taxonomías con criterios claros y rigurosos para asegurar que las actividades y/o proyectos considerados como “sostenibles” respeten los derechos humanos, como la implementación de procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos de la actividad; que la acreditación de que la actividad no cause daños; o que favorezca la realización de uno o más derechos. Aseguren que estas iniciativas cuenten con mecanismos efectivos de control y seguimiento de la implementación de sus requisitos, especialmente cuando se requiere que las actividades “cumplan” los Principios Rectores. Asimismo, que dichos instrumentos pongan a disposición mecanismos de acceso a reclamación en caso de que las actividades consideradas “sostenibles” causen daños a los derechos humanos y en caso de que la categorización como “sostenible” de una actividad/proyecto no sea considerada por los grupos de interés como apropiada.

## **B. RECOMENDACIONES GENERALES A BANCOS COMERCIALES E INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES:**

Se recomienda en general que:

1. Adopten una política de derechos humanos alineada a los Principios Rectores. En los casos donde las empresas financieras ya hayan adoptado estas políticas explicitando basarse en los Principios Rectores y/o instrumentos internacionales de derechos humanos, se recomienda que adopten y pongan en funcionamiento en sus empresas compromisos, mecanismos y procesos concretos que reflejen de forma coherente y consisten los estándares de los Principios Rectores y demás instrumentos fundantes.

2. Implementen la debida diligencia en materia de derechos humanos como parte de su responsabilidad de respetar los derechos humanos a la luz de los Principios Rectores. La debida diligencia en derechos humanos debe ser entendida como un proceso continuo y variable basado en riesgo, aplicable a todas las actividades y relaciones comerciales de la empresa con las particularidades efectuadas en este informe.

3. Al identificar los impactos reales o potenciales en sus decisiones de inversión, administración de inversión y/o financiamiento, se incluya un análisis basado en los Principios Rectores de: (a) las políticas y procesos que disponga la empresa participada/cliente y/o Estado según tipo de inversión; (b) la gestión de los temas relevantes de derechos humanos de acuerdo al sector, ubicación y modelo de negocio; (c) los resultados de la gestión realizada en los derechos humanos.

4. Comuniquen de forma adecuada los impactos reales o potenciales a los derechos humanos detectados en los procesos de análisis y evaluación de riesgos, las medidas adoptadas para su gestión y los resultados obtenidos en la gestión de los mismos.

5. Incluyan instancias de consulta sustantiva con grupos potencialmente afectados en las distintas etapas de la debida diligencia en materia de derechos humanos, y especialmente en la identificación y evaluación de los impactos a los derechos humanos. Cuando ello sea difícil dada la naturaleza de la operación, implementen estrategias razonables y de buena fe para la detección de estos impactos de forma participativa, incluyendo mediante consultas con representantes confiables y legítimos de estos grupos, así como referentes de organizaciones de la sociedad civil idóneas e imparciales con conocimiento probado en los impactos de la actividad en los derechos humanos.

6. Dispongan un mecanismo de reclamaciones a nivel operacional tanto a nivel corporativo como de financiamiento/inversión para los casos que causen o contribuyan a causar daños a los derechos humanos, alineado al criterio de eficacia del Principio 31 de los Principios Rectores, asegurando entre otros aspectos que sean mecanismos accesibles, participativos, con tiempos de respuesta adecuados, comunicación y transparencia, para los casos en donde las empresas financieras causan o contribuyan a causar impactos a los derechos humanos en sus actividades.

7. En caso de que hayan causado o contribuido a causar consecuencias a los derechos humanos por sus propias actividades o en virtud de conductas que faciliten o incentiven los abusos a los derechos humanos, incluyendo procesos débiles de debida diligencia en derechos humanos, procedan a reparar integralmente y de buena fe los daños. En casos de que los daños a los derechos humanos tengan conexión con sus relaciones comerciales, pero no hayan sido causados ni contribuidos a causar directamente, se requiere que ejerzan su influencia para asegurar el acceso a reparación de las personas afectadas y el ambiente.

8. En casos de que se sucedan abusos a los derechos humanos durante la inversión y/o financiamiento, la decisión de desinversión o la suspensión del financiamiento debe tener en cuenta algunos factores como: la gravedad del impacto a los derechos humanos y no debe empeorar la situación de los titulares de derechos ya afectados. En la medida de que sea posible, la decisión debería ser previamente consultada con los grupos potencialmente afectados.

9. En caso de ser necesaria la priorización de riesgos en cadenas de valor complejas y/o extensas, emplear como criterio de priorización la severidad de los riesgos en función de escala, alcance e irreversibilidad.

10. Adopten una estrategia integral de abordaje de los impactos a los derechos humanos y al ambiente que no se limite a listas de exclusión o filtro negativo, sino que incluya procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos para todas las actividades y no sólo aquellas altamente riesgosas o vinculadas a actividades prohibidas.

## **i. Recomendaciones específicas para bancos comerciales:**

Se recomienda especialmente a bancos comerciales que:

1. Implementen procesos de debida diligencia en derechos humanos basados en un enfoque de riesgos y no sujetos a un tipo de actividad, servicio financiero o umbral económico.

2. Cuando financian proyectos y aplican la debida diligencia social y ambiental a la luz de los Principios de Ecuador y las normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional, integren a ese proceso la debida diligencia en derechos humanos según los Principios Rectores.

3. Cualquiera que sea el servicio o producto financiero ofrecido, fortalezcan la transparencia mediante la publicación de los procesos de debida diligencia incluyendo la identificación, evaluación y gestión de impactos en derechos humanos. Asimismo, divulguen información pertinente sobre los créditos otorgados incluyendo empresa, monto, destino de fondos y proyecto financiado, en casos de financiamiento de proyectos. Para ello se recomienda incluir cláusulas de transparencia en los contratos de préstamo/ financiamiento que otorguen consentimiento para divulgar determinada información, incluyendo la relación comercial existente.

4. Fortalezcan la participación de los grupos de interés en la toma de decisión de financiamiento y durante el mismo, especialmente de las personas titulares de derechos afectados o potencialmente afectados y otras partes interesadas como organizaciones de la sociedad civil y sindicatos. Para ello pongan a disposición mecanismos de alerta temprana que permitan a las partes interesadas contribuir a la detección de impactos a los derechos humanos. Estos mecanismos deberán ser accesibles y disponer de información sobre los proyectos y zonas de influencia para facilitar la participación informada.

## ii. Recomendaciones específicas para inversionistas institucionales:

Se recomienda especialmente a inversionistas institucionales que:

1. Ejercen su influencia sobre las empresas receptoras de inversión y/o el Estado para asegurar el respeto de los derechos humanos en sus relaciones financieras. Especialmente exijan más sistemáticamente el ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos a dichas empresas y la disponibilidad y/o participación en mecanismos de reclamación a nivel operacional alineados con el Principio 31 de los Principios Rectores. Según el tipo de inversionista y activo de inversión, las empresas financieras deberían considerar las siguientes estrategias de influencia:

a. Las empresas financieras invirtiendo en capital privado deberían:

- Ejercer la influencia adecuada para incluir pautas de respeto a los derechos humanos en los Acuerdos de Responsabilidad Limitada (socios LP)
- Implementar la debida diligencia en materia de derechos humanos como proceso para decidir las empresas a incluir en su portafolio de inversión (socios GP)
- Ejercer la influencia suficiente desde su puesto en el directorio de la empresa adquirida para asegurar el respeto de los derechos humanos y la implementación de procesos de DDDH I(socios GP)

b. Las empresas financieras invirtiendo en renta fija y variable en empresas cotizadas deberían:

- En caso de accionistas minoritarios, ejercer la influencia mediante la alianza con otros inversionistas, el compromiso con agentes públicos encargados del desarrollo de políticas, la constatación de impactos reales o potenciales a los derechos humanos como estrategia de persuasión a otros inversionistas, las declaraciones públicas, entre otras. Los accionistas mayoritarios, deberían ejercer su derecho a voto de forma alineada con los Principios Rectores.
- Las empresas financieras que inviertan con estrategia pasiva deberían implementar procesos de debida diligencia durante la administración de la inversión, debiendo ejercer influencia para lograr el respeto de los derechos humanos por las empresas participadas.

c. Empresas financieras invirtiendo en bonos soberanos:

- Integrar y promover alianzas con otros inversionistas para asegurar el respeto a los derechos por el Estado y fortalecer el compromiso de los agentes estatales con su respeto.